

442



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

**“CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA
FALTA DE PROFESIONALIZACION DE LOS
ELEMENTOS DE SEGURIDAD PREVENTIVA
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

287320

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

EDGAR SANTOS MORALES

ASESOR : LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS: por que me ha prestado vida, salud y fuerzas para lograr mis objetivos y poder seguir adelante, en busca de nuevos horizontes.

A MIS PADRES: Profesor Gorgonio Santos Santiago y Josefina Morales Gutiérrez, porque ustedes siempre me dieron su apoyo incondicional para poder finalizar mi carrera, a pesar de las carencias que vivimos tiempo atrás, y con su infinita dedicación, esmero y sacrificios, y por haberme inculcado valores y principios que determinó mi formación profesional.

A MIS ABUELITOS PTERNOS: Cirenio Santos Pérez y Angelina Santiago Guadalupe, quienes ya no se encuentran con nosotros, pero se encontrarán viviendo en los corazones de las personas que más amarón en su vida, porque su sabiduria y amor los hacen inmortales. DESCANCEN EN PAZ, AMADOS ABUELITOS.

A MIS ABUELITOS MATERNOS: Galdino Morales Santa María y Basilisa Morales Gutierrez, porque gracias al apoyo que le otorgarón a mi madre nada me hace falta para seguir triunfando con éxito en la vida.

A MIS HERMANAS: Ada Lizbeth Santos Morales y Jenny Nallely Santos Morales, por el apoyo incondicional en el trayecto de mi vida estudiantil hasta la finalización de mi carrera, y el que me siguen brindando con amor fraternal que une a nuestra familia.

A LA FAMILIA ALVAREZ MARTINEZ: Por haberme otorgado absolutamente su confianza, protección y ayuda en mi formación profesional. INFINITAMENTE GRACIAS.

A MIS AMIGOS: Gracias por la amistad ilimitada que me brindaron durante mi trayecto universitario.

A LA UNIVERISIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. (UNAM): Por haberme otorgado la oportunidad de formar parte de ella, y la sabiduría para ir en busca de los ideales y conseguir la meta anhelada, con responsabilidad y conciencia, para conducirnos con satisfacción hacia la victoria.

A MI ASESOR: Lic. Leopoldo Garcia Bernal, gracias profesor, por ayudarme en la elaboración de la presente tesis, y por hacer realidad uno de mis principales objetivos.

A MIS MAESTROS Y JURADO: Gracias por dedicarme parte de su valioso tiempo en mi formación profesional, para hacerle frente a los retos de la vida social y profesional.

I N D I C E

CONSECUENCIAS JURIDICAS POR LA FALTA DE PROFESIONALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PREVENTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

	pag.
Introducción-----	1

CAPITULO I

SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO

1.1 El Derecho Precortesiano-----	6
1.1.1 El Pueblo Maya-----	8
1.1.2 Entre los Aztecas-----	10
1.1.3 El Derecho Penal en el Pueblo Tarasco-----	19
1.2 El Derecho Penal Colonial-----	20
1.3 México Independiente-----	22
1.4 La Administración de Justicia Actualmente-----	26

CAPITULO II

CONCEPTOS ELEMENTALES

2.1 Seguridad Pública-----	30
2.2 Seguridad Nacional-----	43
2.3 Estado-----	50
2.4 Democracia-----	58

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LA SEGRUIDAD PUBLICA Y LA INSTITUCIONALIZACION DEL CUERPO POLICIAL Y SU DESARROLLO DENTRO DE UN ESTADO DEMOCRATICO

3.1 Artículos Constitucionales-----	65
3.1.1 Artículo 21-----	67
3.1.2 Artículo 73 Fracción XXIII-----	74
3.2 Leyes Secundarias-----	75
3.2.1 Ley General que establece las Bases de la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.-----	76
3.2.2 Ley de Seguridad Pública en el Distrito Federal----	90
3.2.3 Ley de la Policía Federal Preventiva-----	97
3.2.3.1 Su Inconstitucionalidad-----	103
3.3 Función del Estado Democrático-----	109
3.3.1 Democracia según el Artículo 3ro Constitucional Fracción II, inciso a)-----	110
3.3.2 Educación y Cultura hacia los Gobernados y Gobernantes-----	113

CAPITULO IV

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA FUNCION POLICIAL ACTUANDO CONFORME A DERECHO, RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS

4.1 Métodos para evitar la Corrupción dentro de la Administración de Justicia y Seguridad Pública-----	117
4.1.1 Profesionalización de los Servidores Públicos de Seguridad-----	119
4.1.2 Capacitación y Disciplina para los Elementos Policíacos-----	120
4.1.3 Actualizar Programas de Capacitación-----	122
4.1.4 Modernizar el Equipo de Adiestramiento policial para Combatir a la Delincuencia-----	123

4.2 Comparación de la Policía Federal Preventiva, con la actual Policía Preventiva en el	
Distrito Federal-----	125
4.2.1 Creación de la Policía Federal Preventiva----	126
4.2.2 La Necesidad de crear una nueva Policía Preventiva para el Distrito Federal-----	127
4.2.3 Resultados Obtenidos y Comparación con el Sistema Policial de los Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña-----	132
 CONCLUSIONES-----	 137
 BIBLIOGRAFIA-----	 140

INTRODUCCION

El objetivo de la presente investigación reside en producir el conocimiento nuevo y orientar el que ya existe para proponer soluciones a problemas sociales, permite divisar una vida más confortable.

Poco se ha sistematizado el saber acerca de la policía incluso en nuestro contexto cultural a menudo encuentra mayor desarrollo en el derecho administrativo donde identificamos el problema y le damos seguimiento donde surge la idea a priori a cerca de la policía y reside en que ésta existe para dar seguridad y protege la integridad física, la libertad personal y sus bienes, a las personas.

Se pretende como aspiración esencial un verdadero mecanismo sistemático que adecue la conducta del individuo primeramente en las acciones preventivas del delito y seguidamente , la lucha y el combate hacia la delincuencia, pero siempre apegada a los preceptos básicos y principios éticos, legales sociales, y de justicia, para así fomentar una nueva conceptualización socio-ordenadora referente al estudio de la delincuencia.

La Seguridad Pública entra junto con el nuevo milenio a la etapa de la modernización, razón por la cual se implementan los lineamientos de este sistema con carácter universal, dada la acentuación de valores fundamentales de esta sociedad y de todos aquellos cambios que trascenderán en generar o fijar las estructuras de custodia para este siglo, donde empleamos valores populares y sociales para fortalecer incuestionablemente, los principios de igualdad, justicia, bien común, democracia, desarrollo de una urgente y delicada tarea, en el rubro de la seguridad pública.

Desde la perspectiva formalista, efectivamente la policía actúa para conferir seguridad a los gobernados y se hace con base en la legalidad apegada a las garantías del estado de Derecho.

En este orden de ideas, la sociedad, como un ente comunitario se constituye en proteger su propia supervivencia y en forma especial respecto de la custodia y seguridad de sus miembros, iniciando con el derecho, a que se respete su vida, seguridad, patrimonio, libertad y por supuesto, a que se le preserve de la violencia física.

Con tal idea propositiva, se han creado las máximas leyes, esto es, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de los estados, Leyes Orgánicas, Códigos Punitivos, Sustantivos y Adjetivos, para tener un mayor control de la sociedad dentro de un Estado de Derecho, y así poder mantener el orden y la paz públicos.

El Estado moderno desde su etapa formativa, elige y exige un sistema de orden incluyente y democrático, rechazando por sobre otros aspectos, el autoritarismo, la impunidad, la corrupción, para poder entrar de forma directa en el panorama de una justicia social, junto y cerca de la comunidad, para preservar la libertad, creencia, cultura, dignidad, educación, seguridad, para nuestros hijos y las futuras generaciones.

Particularmente se critica al sistema policíaco, ya por negligencia, por corrupción o ineptitud; sin embargo estas instituciones o sus representantes, deben de entrar al nuevo bagaje de la institucionalización profesionalizada y sistematizada del servidor público, pues debe tener objetivos como el de su capacitación, especialización y actualización, para que pueda cumplir con el deber de servir a la sociedad.

De igual manera en el panorama de ideas a nivel en materia de delincuencia afecta a todos los sectores de la sociedad y al mismo estado de derecho, lo que obliga reflexionar y establecer una serie de acciones donde se propongan soluciones alternativas

para combatir a la delincuencia y se plasmen en los sistemas de justicia, en forma especial en el de seguridad pública.

El Sistema de Administración de Justicia requiere que alcance su plena autonomía en todos sus rubros y niveles, siendo innegable la necesidad de elaborar un nuevo programa para poder llevar a cabo la seguridad pública en un marco jurídico representativo, alternativo, constitutivo y que busque la justicia apoyen y orienten al ciudadano.

Se requiere con urgencia servidores públicos especializados, razón por la cual se debe prepara capacitar y actualizar a estos integrantes de la administración de justicia, para que ocupen mejores cargos y puedan adquirir mejores salarios para que puedan dar un mejor y transparente servicio a la sociedad que tanto lo demanda.

La presente investigación tiene por objetivo destacar que hay que sistematizar la ciencia de lo policial, para que pueda servir en un futuro la orientación al trabajo legislativo y judicial, pero principalmente guiar el desarrollo de la policía en beneficio de la colectividad.

Detallando y puntualizando, la presente investigación se desarrolló en cuatro capítulos, adecuados de manera que permitan las hipótesis inicialmente planteadas, cuyo contenido son los siguientes:

Mi primer capítulo se desarrolla en forma pormenorizada los aspectos y antecedentes evolutivos de lo que ha representado la custodia y la seguridad del individuo iniciando con los aspectos del derecho precortesiano para posteriormente pasar al derecho penal colonial, México Independiente y la Administración de Justicia actualmente.

Consecuentemente el segundo capítulo se caracteriza porque se analizan los conceptos básicos en cuanto a Seguridad Pública, Seguridad Nacional, Estado y Democracia, además de su

interpretación de sus principios, naturaleza y objeto, fines y fases de este sistema.

Por cuanto hace al capítulo tercero, se plantea aquí el estudio técnico del marco jurídico en esta materia, iniciando con preceptos Constitucionales y finalizando con leyes secundarias emanadas de la misma; además de analizar al modelo político mexicano como un Estado Democrático de derecho, donde se desprende que la función policial está inserta en una sociedad democrática para brindar seguridad e integridad física a los bienes de todas los gobernados.

Además en este capítulo también analizamos el ¿por qué de la inconstitucionalidad de la Policía Federal Preventiva?, anexando con ello jurisprudencia al respecto.

Por último dada la conexidad de los aspectos más esenciales en el campo del derecho y sus aspectos, se desprende el capítulo cuarto, donde abordamos la problemática, es decir, el mehojo del asunto, de la racionalización de la función policial acotada por la legalidad, los derechos humanos, que a su vez construya una intervención policial al servicio de la comunidad, para que pueda otorgar la mayor seguridad a la población que no delinque y el mínimo de violencia para los comportamientos delictivos; agregando mis propuestas para que se pueda llevar a cabo con esta importante y responsable tarea.

También comparamos nuestro sistema de seguridad pública con el Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña, para que también de aquí obtener experiencia en la materia y el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y el Distrito Federal, proporcionen mejor seguridad.

Finalmente se asientan las conclusiones en donde precisamos los resultados de esta investigación, concluyendo con lo siguiente:

“mejor educación para una mayor seguridad”.

CAPITULO I

SURGIMIENTO Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO.

1.1 El Derecho Precortesiano.

1.1.1 El Pueblo Maya

1.1.2 Entre los Aztecas

1.1.3 El Derecho Penal en el Pueblo Tarasco.

1.2 El Derecho Penal Colonial.

1.3 México Independiente.

1.4 La Administración de Justicia Actualmente.

CAPITULO I

SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO.

1.1 El Derecho Precortesiano.

“ Muy pocos datos precisos se tienen sobre la evolución y desarrollo histórico anterior a la llegada de los conquistadores; indudablemente los distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal. Como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola nación, sino varias, resulta más correcto aludir únicamente al Derecho de los tres pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América: el Maya, el Azteca y el Tarasco.” (1)

1. BARRON DE MORAN C. Historia de México, ed. 37., Ed. Porrúa, México. 1993. p.7

Es cierto que no puede conservarse de manera perfecta la historia sino se consignan por escrito, y dado que nuestros primeros pueblos no tuvieron escritura, pero si sus signos gráficos servían solamente para conservar el recuerdo y la fecha de los sucesos, a fin de guardar viva la historia que de generación iba pasando.

Pues, nuestros antiguos pueblos en sus jeroglíficos nos dejaron no solamente la historia de sus hechos, sino también sus costumbres, sus ideas religiosas, **organización política, y el conjunto de su civilización.** Ya que la evolución histórica, permite estudiar a las primeras civilizaciones que surgieron en nuestro país en la que se aprecia el proceso de estructuración constituido por las habilidades y conocimientos que iban heredando en todos los aspectos de la vida, en los distintos periodos de nuestro gran país, para que podamos amarla, respetarla y servirla cada vez mejor, hoy mañana y siempre.

Al tiempo en que empezaron a consolidarse las primeras culturas , comenzaron a formar sus organizaciones de vida social , política, administrativa, militar, para poseer una visión clara y aprovechar así las experiencias pasadas para la solución de los problemas del presente; para no incurrir en el error.

Como se hizo mención anteriormente el escaso conocimiento histórico que tenemos sobre los más sobresalientes aspectos de estas culturas en su desarrollo cultural, político, económico se puede reflexionar positivamente sobre los problemas que enfrenta nuestra nación en los últimos años del siglo XX, en algunos de estos problemas destaca la **seguridad pública**, que era ya un problema para estas grandes civilizaciones.

A pesar que estos grandes pueblos, no compartían estructuras sociales idénticas, puede saberse que la forma de administrar su justicia eran semejantes, castigando rigurosamente los delitos desde esclavizarlos hasta condenarlos a muerte, de actos

que para ellos consideraban que afectaban sus buenas costumbres y moral.

1.1.1 El Pueblo Maya.

“Entre los mayas , las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por sus severidad. Los *batabs o caciques* tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas ; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

La sentencias penales eran inapelables.” (2)

Como se puede observar en la cita textual, mencionada anteriormente, se puede desprender como en la sociedad maya ya existían penas, para la clase privilegiada y al pueblo en general, pues es importante hacer notar que dichas penas aplicadas dentro del pueblo maya no sobreponían la **justicia equitativamente**, pues como es claro la clase desprotegida, era la más afectada en sus derechos jurídicos y humanos.

Como se sabe, en la organización social de los mayas se tenía una administración en el que se tenían dos capitanes, uno era perpetuo, cuyo cargo se heredaba, y el otro electo por tres años, que era el mismo sacerdote; se formaban los ejércitos, como soldados principales, en la que cierta gente era escogida en cada pueblo.

2. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, ed. 35, Ed. Porrúa, México, 1995, p. 40

Las guerras entre los mayas habían formado una especie de derecho internacional, donde los *ahau* y los *batab* nombraban embajadas de sacerdotes y guerreros, cuyas personas eran sagradas, cualquiera que fuere su misión. En la guerra el vencedor, sacrificaba a los capitanes enemigos y esclavizaba a los prisioneros, que sólo rescatándose podían obtener su libertad.

El esclavo era la cosa propia que se compraba y se vendía, que se utilizaba para todo tipo de trabajo y que servía cuando se necesitaba para víctima en los sacrificios: su dueño tenía sobre él el derecho de vida y muerte.

Entre los mayas, el número de esclavos debía ser muy grande, porque no sólo eran los guerreros vencidos en batalla y los extranjeros, sino que también en algunos delitos se imponía la esclavitud por pena.

Los *batabs* como delegados especiales, que tenían a su cargo la función de juzgar y aplicar las penas, entre los que destacaban principalmente la de muerte, en los delitos de adulterio, homicidio la traición a su señor, el incendiario, el que corrompía alguna doncella, o forzaba a una mujer; la pena de esclavitud era hereditaria. Si un homicida era un menor, no se le mataba sino que se le hacía esclavo.

“ El poder Civil. En cuanto a la organización civil de la nueva monarquía, era el jefe supremo el *ahau* o rey, el cual tomaba el nombre de *Tutulxiu*. Cada ciudad o provincia que la metrópoli dependía estaba gobernada por un cacique que se llamaba *batab*. Esto formaba una especie de sistema feudal.” (3)

Como podemos observar los Mayas tuvieron una tendencia pacífica, pero como en todas las culturas contaban con un ejército cuya función consistía en cuidar el orden de la población en

3. CHAVERO, Alfredo, Compendio General de México a través de los Siglos. Tomo I, 3ra. ed. Ed. del Valle de México, México, 1984, p 117.

general, además, defender a su nación de los extranjeros, por el cual hacían un doble papel como policía y ejército, esta gran civilización edificó ciudades estratégicas que tenían la peculiaridad de ser verdaderas fortalezas para la defensa de su sociedad, este proceso le permitió la consolidación de una casta militar que, más tarde, estableció una política de guerra de conquista sobre las comunidades más débiles.

Era la de los Mayas, repetimos, una sociedad, un pueblo, un gobierno, una cultura, teocrática en todos sus aspectos y dividida en castas sociales. Los sacerdotes y nobles generalmente militares, ejercían el poder, ocupando todos los lugares de privilegio en lo social y en lo económico. En la mayoría de otras culturas la situación era parecida; los militares, que conformaban una casta poderosa, eran en realidad también nobles y sacerdotes especializados en menesteres guerreros.

Conforme he ido analizando la cultura Maya, debo hacer notar que al principio era un pueblo pacífico, y que tuvo que pelear porque ello era necesario y obligado por las circunstancias, las creencias y los intereses. Sin embargo sus sucesores parecen haber heredado una condición pugnaz que trabajosamente reprimen, puesto que poseían un ejército perfectamente organizado y armado de acuerdo con la época y sus jefes no eran sino los sacerdotes que disponían de poder civil, del poder militar y del poder religioso, con lo que dominaban todas las actividades del pueblo. Como pueblo organizado, los militares eran casta poderosa y respetada en todos los aspectos, que sólo cedían en importancia a la sacerdotal.

1.1.2 Entre los Aztecas.

“ De mayor importancia resulta el estudio del Derecho Penal Azteca. Aún cuando su legislación no ejerció influencia en la

posterior, era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista". (4)

Cultura y poderío es lo que nos muestra esta raza. Analizarla en forma substancial es adentrarnos en las fuentes históricas del derecho mexicano, para así describir o desempeñar por lo menos el sentido más exacto, el verdadero espíritu de sus instituciones y de los hechos ocasionados respecto del tema de la seguridad.

Examinemos ahora la situación política, social, militar, del pueblo **mexica**, este imperio no sólo dominó militarmente la mayor parte los reinos, sino que ,además influyó las prácticas jurídicas de todos los pueblos que conformaban su imperio antes de la conquista de los españoles. Pues como se sabe realizaban conquistas en grandes civilizaciones donde lograban imponerse afirmando su triunfo en los que iniciaron nuevos cambios y nuevas costumbres que introducen a la nueva forma de vida, a los nuevos núcleos que integraban este gran imperio, que fue guerrero por excelencia.

Los aztecas por su carácter guerrero y de conquistadores, puesto que dominaban prácticamente toda la región llamada mesoamérica, adoptaron como medida de seguridad y protección para su pueblo, la defensa total de su cultura y bienes, ofrendando incluso su propia vida.

Es importante destacar que durante el gobierno de los Aztecas, cambiaron la vida de varios pobladores a los que estaban bajo su mandato, y con el esfuerzo en conjunto de estos elementos extendieron sus conquistas en donde mejoraban su situación tanto económica, militar y social, que como consecuencia fueron creciendo bastante y mejoraron la condición de su pueblo, luchando

4. CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. p. 41.

sostenidamente, en la que se organizó el gobierno y se distribuyeron a los pueblos conquistados en los que hicieron reformas sociales y reglamentaron el culto, y comenzaron a edificar templos, que tenían un tinte político-militar y todas las resoluciones eran tomadas de acuerdo.

“ *Organización Administrativa.* Con tantas conquistas aumentó el renombre y la influencia política de los mexica, además de enriquecer a *Tenochtitlán.*” (5)

“ En un principio escasearon los robos y delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre sí estaban afectas a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron los delitos contra la propiedad y se provocaron otros conflictos e injusticias” (6)

Se pensó establecer una organización administrativa para hacer notar y fijar en las leyes sabias lo que más convenía a la nación, sin obrar arbitrariamente, sino que se convocaron para hacerlas a todos los grandes del imperio y de las provincias, se destinaron varias salas en diferentes rangos donde se establecieron los tribunales de justicia, decretándose también diversas leyes penales, en los que a los adúlteros se le mataban a pedradas, a los borrachos se les ahorcaba, a los ladrones cuando el robo era considerado de grave se le mataba, si era calificado de menor se les vendía.

Los emperadores Aztecas consideraron que era suficiente lo que se había hecho por su pueblo, que era el más temido por su tendencia guerrera, aceptaron que desde la educación de la niñez se fueran formando los hombres incansables que componían el invencible ejército, así atravesando por varias etapas rigurosas en donde concluía en aceptarlos en colegio civil.

5. CHAVERO, Alfredo. Op. Cit. 308.

6. CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. p. 42.

Dentro de su organización social los hechos históricos, que se suscitaron en la transformación del pueblo Azteca, cambiaron completamente la condición social de los mexicas, tanto por las mismas circunstancias como por el gran crecimiento de la población.

Pero la organización en general era defectuosa, pues el dominio estaba repartido en tres grandes Señoríos, que estaban sujetos a la guerra, pero en lo demás eran iguales, y no tenía el uno que hacer en el señorío del otro; pues tenían algunos pueblos comunes cuyos tributos se repartían, cada uno conservaba su completa independencia y sus propios recursos.

“La clase social superior, lo era por su cultura o por su posición social; a ella pertenecían los dignatarios religiosos o civiles y los militares y comerciantes.

Los aztecas formados bajo otros sistemas principalmente por dirigentes, sacerdotes, inicialmente constituyeron gobiernos monárquicos.

La clase media, a la que pertenecían los artesanos y labradores.

La clase inferior, estaba formada por los macehuales y los esclavos, que podían serlo por deudas o por venta.” (7)

Es importante destacar la división de clases, puesto que el fanatismo de la tribu exigía la supremacía del sacerdocio: de ahí la nobleza, ya que tenían sus propios recursos económicos y su propiedad territorial, del cual su gobierno estaba formado por un consejo del cual destacaban dos miembros: el administrador y el ejecutor, en la que toda determinación se tomaba en asamblea para resolver los problemas internos de carácter político, económico y social.

7. BARRON DE MORAN, C., Op. Cit., p. 42.

Se nombraban *calpullis* que estaban representados en la Asamblea General del Estado, que formaban un Consejo para elegir al jefe supremo, al gobernante ejecutor, auxiliado por el **Cihuacóatl**, con funciones administrativas.

A los pueblos sojuzgados se les dejaba gobernar por sí mismos y sólo se les fijaba un tributo, de lo que se producía en la región y que los recaudadores recogían para llevarlo a Tenochtitlan.

La injusticia se impartía por funcionarios especiales, escogidos entre los hombres capaces y honestos; además había un tribunal superior encabezado por el gobernante ejecutor, que podía resolver en última instancia.

Como se ha visto anteriormente, el pueblo **mexica** era de una tendencia guerrera, que era una característica más fuerte del pueblo Azteca, pues los bien entrenados y excelentes guerreros habían sido iniciados desde muy temprana edad, por la gran estima que tenía la carrera militar, que junto con su poder de organización y su rigurosa disciplina.

Era la guerra un factor importante en el aspecto político de la sociedad Azteca, porque les proporcionaba dominio y expansión territorial.

Constituido el gobierno con el soberano, el sacerdote supremo, los consejeros que eran cuatro y una especie de Estado mayor, se nombraron a los jefes inferiores en los barrios o *callpullis* y a los auxiliares de éstos, miembros encargados de la nobleza o educados en el *calmecac*; a la ciudadanía común, incluso había toda una clasificación de policías desde aquélla que perseguía al delincuente, como aquellos de tránsito vial donde pasaban los tributos en canoas o bien, aquellos vigilantes que calificaban la calidad de las mercancías o tributos que serían llevados al rey; así como también policías y vigilantes de la seguridad ciudadana.

Respecto a la educación que se le impartía al pueblo Azteca se destacaban una doméstica y una pública, la primera era impartida por el padre, enseñando al hijo, especialmente, su propio oficio o su arte, y además las virtudes fundamentales para ser útil a su familia y al Estado. La madre enseñaba a la niña a las labores del hogar, de tal manera que estuviera preparada para ser una buena madre de familia y ama de casa. Esta educación familiar se completa con la educación recibida en la escuela popular, o en la escuela de nobles.

La educación en lo general se basaba en la religión y en la preparación guerrera. En el **Calmécac** los estudios eran más intensos y amplios pues abarcan materias de gran importancia para el desarrollo social, económico, científico y político. Mientras en el **Tepochcalli** se atendía más al desarrollo de las habilidades especialmente guerreras.

Las penitencias y los castigos que implantaba la cultura Azteca dan buena cuenta de la educación y disciplina del *calmecac* y del espíritu que en ella dominaba, ya que los educandos se ocupaban del culto y del ejercicio de la penitencia. La disciplina era muy rigurosa pues se llegaba a punzar con puas de maguey al educando, hasta la pena de ahorcar, o quemar vivo al delincuente. Así la clase sacerdotal condenaba y castigaba a los que le pertenecían.

Pero la educación no se limitaba, se les enseñaba y se les hacía aprender cantares sagrados, para transmitirlos de generación en generación instruyéndolos en la aritmética, cronología y astrología, y como complemento los instruían en el manejo de las armas y cuando adquirían la mayoría de edad iban de aprendizaje a la guerra.

La educación que se recibía para adquirir la jerarquía sacerdotal **mexica**, comprendió que era preciso que aquella sociedad no se les escapara de las manos, hubo que establecer esta jerarquía; al educando que se iba a dedicar al sacerdocio, e iban

pasando por los grados que se denominaban *tlamacazto*, *tlamacazqui* y *tlanamacac* que este último ya era sacerdote.

Es importante señalar que los educandos que no eran sacerdotes, salían para casarse, pero se les estaban reservados a los altos puestos y consecuentemente permanecían indirectamente en el poder del sacerdocio.

Por otro lado la educación militar que recibían, consistía en enseñar el uso de las armas, los soldados del cuerpo de guerreros, hacían ejercicios militares y alardes en ciertas festividades religiosas.

Como se puede observar la administración de justicia era muy rigurosa y más dentro de la disciplina del ejército y castigarse con energía las menores faltas, pues era imperdonable la cobardía, dentro de la jurisdicción militar se llegaba hasta con la pena de muerte.

Dentro del progreso administrativo para aquellos tiempos y aquellas circunstancias se revela la importancia del *Cihuacóatl*, cuyo personaje era importantísimo dentro de la sociedad azteca, pues era como un segundo rey, es decir tenía la personalidad de suma importancia pues era sólo dueño del supremo poder; como ya hemos dicho, el *Cihuacóatl*, tenía la dirección de esta abundante hacienda pública y cuidaba de su distribución y de su buen empleo; tenía autoridad propia y el que no quedaba al arbitrio del rey y el manejo de los caudales de la nación, acusan un gran progreso administrativo para aquellos tiempos y aquellas circunstancias que revelan la importancia de la dignidad del *Cihuacóatl*.

“ Los cuatro jueces de México. Tribunal Colegiado. Pero en la Ciudad de México no había necesidad de esos jueces especiales para cada barrio; había un tribunal compuesto de cuatro jueces miembros del consejo, que se ejercía la jurisdicción civil y criminal, con excepción de esta lo relativo a las clases privilegiadas,

que tenían jueces especiales como ya hemos dicho, estos cuatro jueces actuaban como tribunal colegiado." (8)

Junto a estos organismos se encontraba el órgano judicial, constituido por un magistrado supremo, quien ejercía además de estas funciones, las administrativas, fallaba en asuntos civiles, como penales; él nombraba a los jueces según la importancia de la región.

En cada barrio había un juez popular, elegido por votación familiar por los habitantes del *calpulli*, y conocían de asuntos particulares y algunas causas criminales de poca importancia. A este servidor se anexaban funcionarios auxiliares quienes se encargaban de vigilar, cuidar, custodiar y proteger a la comunidad, su trato social dentro del *calpulli* para prevenir la comisión de delitos, o controversias que pudieran generarse en actos graves que alteraran el orden público, ya bien por sublevaciones o posibles invasiones en tribus aledañas.

Es importante destacar que estos cuatro jueces que conformaban el Tribunal Colegiado cada uno de ellos residían en cada barrio, y que escogían hombres de buen juicio, que no fueran elegidos por el pueblo, como se puede observar los aztecas ya tomaban en cuenta la figura de la corrupción dentro de su administración tanto pública como de justicia, como ya hemos visto se elegían hombres capaces para evitar ser corrompidos dentro de sus funciones públicas como sucede en nuestros tiempos.

" Los esclavos de collera. El *petacalli*. Medios de concluir la esclavitud. Entre los bienes muebles se consideraba a los esclavos , su puesto que sobre ellos se tenía el derecho de propiedad; aunque el señor no podía vender al esclavo sin su consentimiento, pero si era perezoso, de malas costumbres e incorregible, le ponía collera y lo vendía libremente". (9)

8. CHAVERO, Alfredo, Op. Cit. p. 391

9. Ibid. p. 395.

Por ello la esclavitud fue una verdadera institución de la que también existían ganancias y así mejoraban sus sistemas de contienda, guerrilla y posteriormente de custodia y de seguridad; clasificándola en tres grandes grupos, prisioneros para trabajos forzados o difíciles o para el sacrificio; los sometidos a la esclavitud por deudas. La compraventa de éstos, eran actos solemnes en lugares públicos y ante testigos para cumplir con las formalidades.

Como podemos observar dentro de la administración mexicana, también existía la esclavitud, que al igual que los mayas estos eran capturados en las guerras que tenían con otras naciones, pero cada cultura aplicaba sus propias leyes de acuerdo a sus costumbres, como lo estudiamos con la cultura maya, pero lo que se caracteriza de esta pena es que era muy severa y cruel, pues no se respetaban los derechos humanos de los individuos que eran tomados como esclavos, y hay que recordar que si querían ser libres solo podían hacerlo escapándose del enemigo dentro del cual estaba preso.

“Derecho Penal. En cuanto al derecho penal, tenía que ser cruel, atendidas las costumbres. Las penas eran azotes u otros malos tratos del cuerpo, la esclavitud y muerte. Los delitos se dividían en leves y graves; los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes y los graves eran contra las personas, ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas...” (10)

Es importante hacer mención que el pueblo Azteca castigaba muy severamente los delitos como se puede observar en la cita textual anterior, se llegaba hasta con la pena de muerte y aún los no calificados como graves también eran duros y crueles, lo importante de este tema, es que también se castigaba con severidad a los funcionarios públicos cuando corrompían sus funciones públicas, e incluso se llegaba a una figura que ha sido criticada y que incluso la humanidad ha luchado para su abolición

10. Ibid. p. 396

como lo es la figura de la esclavitud.

Como parte cultural de este pueblo y su fervoroso valor; demostrándose así, en esta breve semblanza la arrogancia del pueblo Azteca, la defensa de su ciudad y de la caída de este gran imperio, que no deja de ser un ejemplo de aguerrido valor y patético ejemplo de cómo plantear la defensa y seguridad de una trascendental cultura, para recordar la memoria de un pueblo que hoy día conserva su pasado, como un verdadero modelo de valor a seguir para todo mexicano, el cual también trae implícitamente la grandeza de este pueblo ya que su cultura, su organización social, su *política administrativa, legal y de seguridad*, se conforma un mejor destino en el rubro de seguridad para nuestros hijos y de la conformación social de nuestro pueblo mexicano y así crear lo que los Aztecas nos legaron, una patria, una gran historia y un ejemplo a seguir.

1.1.3 El Derecho Penal en el Pueblo Tarasco.

“ De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos de los otros núcleos; más se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas”. (11)

Como podemos observar, no se tienen muchos datos, donde indagar sobre su administración de justicia , su organización social, política, económica donde se pueda saber con exactitud que se aplicaban cruelmente las leyes penales.

Se sabe que el adulterio se castigaba con la muerte del adúltero y toda su familia, además la confiscación de todos sus bienes, pues ya se sabe que la administración de justicia y su aplicación del pueblo Tarasco actuaba con plena severidad,

11. CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 41.

además cuando por primera vez se robaba lo perdonaban, pero si reincidía se le despeñaba al ladrón.

También dentro de este pueblo se presentó la figura de la esclavitud pues sus continuas guerras con pueblos vecinos los capturaban y los hacían esclavos.

1.2 El Derecho Penal Colonial.

“En la Colonia se puso en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro; éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias. A pesar de que en 1596, se realizó la recopilación de esas Leyes de Indias en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, la Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilaciones, a más de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y la de Gremios” (12).

La Legislación la Indias fue muy numerosa por estatutos provinciales, no todos fueron iguales, algunos eran locales y otros generales. Esta legislación procuró proteger a los naturales de las injusticias de que eran objeto.

En la práctica de estas Leyes de Indias hubo abusos debido a que los indígenas no estaban preparados pero en el mismo documento se procuraba crear servicios médicos par atender a los trabajadores e instalar maestros para que puedan recibir educación; esta ley trató de vigilar y proteger al indígena de los tratos de los españoles, pues ofrecía los servicios sociales más importantes de la época para ellos, estamos hablando de hospitales y escuelas.

12. Ibid. p. 44.

La influencia del clero en la vida colonial, ejerció gran poder espiritual, político y económico sobre las familias, la sociedad y los gobernantes; era muy importante tanto la autoridad material como el poder espiritual y político de la Iglesia Católica, que la opinión de ella se solicitaba y escuchaba en los momentos más difíciles de la vida pública y privada.

“2. PODER DE LA IGLESIA EN LA COLONIA.

Se debió primero a la íntima conexión con el Estado y después a la Universidad de la fe sin libertad religiosa. La iglesia hacía las veces de registro civil y controlaba la educación y la beneficencia pública. Sin embargo, el poder de la Corona sobre la Iglesia en América fue enorme y equivalente, casi una iglesia nacional.” (13)

Como podemos observar la educación y cultura de la Nueva España correspondieron al Estado pero principalmente quien administraba generalmente a esta era la iglesia, pues como ya es una tradición el primero sólo contribuía materialmente además de vigilar su proceso, mientras quienes se encargaban de poner en práctica a estas, eran, miembros del clero pues se daba una formación religiosa y a su vez elemental, en la que también se les enseñaba un arte u oficio a los pobladores, esto contemplado como vimos antes por las Leyes de Toro, donde se pretende elevar la cultura tanto de los pobladores de origen como la de los colonos.

La iglesia consideraban a los indígenas en condiciones de igualdad con los demás pobladores, sin admitir la esclavitud, en la práctica, después fueron sometidos a la condición de esclavos, ya que se les exigían trabajos excesivos a cambio de mala y escasa alimentación y peor trato, pues eran encadenados y perseguidos.

Como podemos observar eran muy diferentes las condiciones económicas y sociales de los grupos que integraban la

13. LOPEZ REYES, Amalia. LOZANO FUENTES, Jose Manuel, Historia de México, 18 ed., Ed. Compañía Editorial Continental S.A de C. V., México, 1990, p. 150.

sociedad colonial, pues el español acaparaba el comercio, la industria, puestos públicos elevados y gozaba de privilegios en la sociedad; el criollo ocupaba puestos públicos de segunda categoría en el gobierno, la iglesia y el ejército; y el mestizo ocupaba posiciones modestas de soldado, criado de confianza o artesano.

En cuanto a la administración de justicia y su aplicación eran crueles y severas, si bien es cierto como estudiamos anteriormente la Iglesia gobernaba prácticamente en la vida de la Nueva España, y como tenía más poder que el propio Estado, este no podía actuar con autonomía sino tenía permiso de esta Institución religiosa.

Es importante hacer notar que en la época de la Colonia no existía una policía que cuidara de la población, únicamente existía la presencia de un ejército que su función principal era proteger al Virrey de la Nueva España, además de cuidar y vigilar los intereses de la población, en la que se puede tomar el supuesto que actuaba como una institución policial, la cual no estaba preparada para ello, pues se llegaban a cometer varias arbitrariedades con la población. Se destaca en esa época un ejército de 40 000 hombres que defendía a ese país y su organización militar correspondía a las condiciones especiales del Virreinato. Este ejército se dividía en tropa permanente, milicias provinciales, divisiones guardacostas y compañías provinciales que se encargaban de resguardar la prolongada línea con los Estados Unidos de Norteamérica.

1.3 México Independiente.

“Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto.” (14)

14. CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. Cit. p. 45

Al iniciar la vida independiente de México se podía observar que existía una gran pobreza en la población por el paso de la guerra que tuvo que soportar nuestro país, además de que se presentó el problema de la inexperiencia para gobernarse así mismo, pues como todos sabemos el resultado de trescientos años de dominación española en nuestra nación lo que provocó que dominara la anarquía; las industrias, la agricultura estaban abandonados y el comercio estaba arruinado.

Para solucionar tan difícil situación se tomaron medidas poco atinadas como hacer un empréstito ruinoso, aumentar las contribuciones, lo que provocó el descontento en la mayoría de la población. Por los constantes acontecimientos que sufría nuestro país en esa época hubo un atraso en la educación popular ya que en el poder existía el partido reformista, el que deseaba la igualdad social y sentía la necesidad de dar a todos los mexicanos las mismas oportunidades en el orden cultural tomando el gobierno a su cargo la educación e incrementando el aumento de escuelas populares que elevaran el nivel de la educación, olvidada en esa época y monopolizada por el clero en favor de las clases acomodadas.

Todas estas ideas pertenecían al partido liberal que era; la igualdad de las personas y su posición social dentro de una nación que iba surgiendo de guerras internas, que existiera una unión entre los mexicanos, todas estas ideas iban en contra del partido conservador, que este grupo era formado por el clero y el ejército.

El cual quería guardar su posición social, como un grupo único y no dejar que la sociedad más humilde progresara para formar a la nueva nación.

“Nombramiento profesional de funcionarios para la administración de Justicia. Declaróse en aquellas juntas no ser urgente el nombramiento de magistrados que completasen la Audiencia de México, cuyas plazas vacantes podían desempeñar los

ministros de otras audiencias , entonces residentes en la capital o bien algunos que se nombrasen en calidad de suplentes.” (15)

Entre los asuntos que trató la junta hubo una que tomó mucha la atención y fue el de la abolición de la esclavitud que parecía resuelto por el Plan de Iguala pero que por no hallarse expresamente definida la condición de esclavos, se presentó una proposición en la que además de manumitir a los pocos esclavos que había en el imperio, condenaba por siempre al odioso comercio.

La comisión encargada de dictaminar sobre este interesante asunto se detuvo ante el escrúpulo de la indemnización que debería concederse a los dueños de esclavos, por los derechos sobre estos adquiridos, proponiendo tan sólo algunas trabas a la servidumbre que perjudicaban más de la que la favorecía.

La organización de la administración pública fue propósito que Juárez y Lerdo no consiguieron ver realizado; el presupuesto de Estado era sumamente raquítico y los compromisos interiores y con el extranjero eran muy grandes, pues sus gobiernos civilistas procuraron consolidar esa base jurídica; pero se tropezaba todavía con muchas dificultades para hacer que los caciques cumplieran las leyes.

El recién independizado país vivía constantes guerras internas y amenazas externas; tres años más tarde, centralistas y federalistas confrontaban sus propuestas de gobierno para el país; unos defendían el poder absoluto desde la capital de la República, mientras otros luchaban por una República Federal. Aunque la balanza se inclinó en favor del federalismo, los centralistas continuaron presionando durante muchos años. Finalmente, en la constitución de 1857 se impuso el ideario liberal: **un gobierno federal , la supremacía del Estado, la separación entre el poder civil y el eclesiástico y el fortalecimiento de las libertades individuales.**

15. RIVA PALACIO, Don Vicente, Compendio General de México a través de los Siglos. Tomo IV, 3a. ed., Ed.del Valle de México, México, 1984, p.42.

“ Causas políticas. Desde el punto de vistas político, el porfiriato se caracterizó: 1o., por la inoperancia de los principios democráticos establecidos en la Constitución y por la inexistencia de las garantías individuales; 2o., por la existencia de una dictadura; y 3o., por la proliferación del caciquismo”. (16)

Establecida la normalidad pública en el país durante el **porfiriato**, se dieron desarrollos especialmente en la política del país, aunque la población de México fue ajena y aquél ir y venir de los políticos el problema del reeleccionismo fue creciendo, por lo que se presentó un proyecto de ley reformando la Constitución, a fin de que el presidente de la república pueda ser reelecto.

Este era el principal problema del porfiriato en nuestro país, a pesar de los avances económicos y políticos existían muchas injusticias en él, pues la política del gobierno de Porfirio Díaz adquirió gran fortaleza y la agitación política se redujo al mínimo.

El lema político de esta época era “*Poca política y mucha administración*”. Como consecuencia al ponerla en práctica se nulificaron las garantías individuales establecidas en la Constitución de 1857.

Se sacrificaron muchas libertades públicas, se suprimió la libertad del voto popular y sojuzgó la independencia de los poderes Legislativo y Judicial, se puso en práctica un sistema político que comprendía a todos los funcionarios, gobernadores, jefes políticos, a los que designaba personalmente, pues se convirtió en un dictador apoyado por el ejército y los guardias rurales, por los prefectos y jefes políticos, funcionarios que se encargaban de mantener y hacer respetar la autoridad y leyes del dictador mediante el terror.

16. GONZALEZ BLACKALLER, GUEVARA RAMIREZ. Ciro E., Luis, El siglo XXI. 6a.ed., Ed. Herrero S.A., México, 1991, p. 157

La época de Díaz inició grandes cambios en el país. México encontró en esos años estabilidad política y vivió un periodo de gran crecimiento económico, este cambio trajo la modernización de la economía. El problema central era que los cambios no habían alterado la vida política, pues la democracia era una ficción , lo mismo que el cumplimiento de la Constitución liberal. Todo lo importante lo decidía Porfirio Díaz y su grupo no tomando en cuenta al pueblo en general, pues la concentración del poder en manos de éste, provocó la creación de caudillos dentro de la población, ya que su mandato resultaba cada vez menos aceptable para las nuevas generaciones.

Como consecuencia el país tenía muchos problemas sociales y políticos que amenazaban la estabilidad lograda y anhelada, en décadas de guerras civiles, se había vuelto una excusa para justificar su dictadura, toda vez que su régimen recurría con mayor frecuencia a rudos métodos policíacos para resolver los problemas, lo que provocó su destierro en el país, pues su administración tanto para dirigir a la nación, como la procuración de justicia no fue acertada, ya que muy pocos mexicanos tenían acceso a la educación y había grandes grupos de analfabetos, toda vez que este gobierno estuvo apoyado por el clero católico y por el ejército federal.

1.4 La Administración de Justicia Actualmente.

“El poder publico está obligado a obedecer al pueblo, a buscar beneficios para éste, a respetarlo, a no transgredir sus derechos, a posibilitar su auto desarrollo para hacer sujetos esencialmente libres, debido a que ésa es la justificación histórica del poder público.” (17).

La seguridad pública es una función del Estado que conlleva a salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como las libertades, el orden y la paz pública, de lo contrario no

17. ORTIZ ORTIZ, Serafin, Función Policial y Seguridad Pública, Ed. Mc Graw Hill, México, 1998, p. 28

se justificaría la existencia del Estado como tal. La inseguridad e injusticia, a todos nos daña, cuestionan seriamente a las instituciones responsables, en donde la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, han quedado en entre dicho, toda vez que la población no ha encontrado una respuesta profesional, honesta y expedita en la demanda de seguridad.

Hasta hoy la seguridad pública sólo se ha concebido con criterios policiacos, se ha manejado con políticos a corto plazo, esta va más allá de prevención o persecución de conductas antisociales y delictivas, También es referirnos a la policía preventiva, pues llegar a una solución del problema se reconoce la existencia a la falta de capacitación , precariedad de recursos materiales, la ausencia de estrategias razonadas de vigilancia policial, el desconocimiento de su geografía delictiva, los horarios de su comisión y modo de operar de los delincuentes, entre otros.

De la misma forma se carece de un banco de datos detallado donde se concentre nombre de bandas, integrantes, sus antecedentes socioeconómicos y jurídicos, lugares de operación, modalidad delictiva preponderante de cada una de estas bandas y un seguimiento pormenorizado de su situación jurídica en aquellos casos en que han sido consignados a los jueces penales y demás información generada durante el tiempo de su reclusión

Dentro de la seguridad pública, hay actitudes que pretender evadir su responsabilidad y justificar su ineficiencia. La policía preventiva hace sentir que una vez cometido el delito es responsabilidad de otras competencias, y no de la misma policía.

La sociedad se sustenta sobre la base de la seguridad jurídica y ésta a su vez, tiene como principal columna una justicia expedita y pronta.

Esto para mantener el orden jurídico, dentro de un Estado de derecho, pero principalmente la paz pública.

Cuando algunos miembros de la comunidad se apartan de ella y cometen actos lesivos contra la misma , la sociedad exige que se haga volver al transgresor al cauce del orden jurídico, se le someta a los mandatos legales y se procure la armonía entre la seguridad y la justicia.

Por ello nuestra Constitución encomendó al Ministerio Público la persecución de los delitos. y este debe desarrollar su actividad teniendo como guía a la ley y como meta a la justicia, a fin de lograr el equilibrio de fuerzas y valores sociales, que permitan una vida comunitaria pacífica y progresiva.

Asimismo, ha sido preocupación constante de los funcionarios responsables de las labores de la Procuraduría, el que dichos trabajos sean cada vez más eficientes y se establezca con la sociedad un contacto directo, para recoger sus quejas y sugerencias y estas puedan ser útiles y aprovechables.

La dinámica especial del progreso que en todos los órdenes se observa, hace menester que la instrucción a los Agentes del Ministerio Público se actualice en cada momento, pues cada uno de los fenómenos sociales que se observa, en relación con la persecución del delito, tienen características tan especiales que podrían dar margen a que entre dichos funcionarios surgieran divergencias de opinión en cuanto a la forma y términos de su actuación en relación con tales fenómenos y los hechos derivados de ellos, lo que traería como consecuencia el que, en algunas ocasiones, se dieran margen para eludir la acción de la justicia, en otras, se siguiera una actuación que pudiera traducirse en injusticia y, por ende, la existencia de un criterio unificado sobre el particular , que redundaría en perjuicio de los intereses de la sociedad.

CAPITULO II

CONCEPTOS ELEMENTALES

2.1 Seguridad Pública.

2.2 Seguridad Nacional

2.3 Estado

2.4 Democracia

CAPITULO II

CONCEPTOS

ELEMENTALES

2.1 Seguridad Pública.

“En sentido amplio la palabra seguridad indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro”. (18)

En la vida social del hombre, por una parte necesita tener la seguridad de que sus semejantes respetarán sus bienes y, por otra, saber como ha de comportarse respecto de los demás , para asegurar la existencia de los comportamientos en la vida social, y que esta se asegure conminando con la coacción pública, para garantizar al individuo que su persona, patrimonio y derechos no serán objeto de violación.

18. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, ed. 2a., Ed. Porrúa, México, 1987, p. 892.

La seguridad es uno de los fines principales del derecho, donde exista una conducta cuyo cumplimiento sea asegurado por una sanción que impone el Estado.

Como se puede observar, al existir seguridad dentro de una sociedad, es necesario un orden regulador de las conductas de los individuos que conforman la misma, para la prosperidad del orden social, y para que exista una mayor impartición de justicia.

Uno de los compromisos más grandes del Gobierno del Distrito Federal es fortalecer a esta gran ciudad, donde impere el orden jurídico y todos por igual tengan acceso a la justicia. Lo fundamental es que dicho gobierno alcance la plena vigencia del Estado de Derecho que nos proporcione seguridad en el goce de nuestros derechos y el ejercicio de nuestras libertades.

Cabe hacer mención que sólo en un Estado de Derecho se puede disfrutar de la tranquilidad social, propicia el desarrollo político, económico, social de nuestra Nación; para que dentro del marco de la ley este reafirme su soberanía y su estructura como un gobierno democrático, con la decisión de combatir sin descanso a la corrupción y la impunidad.

“ La seguridad pública, es la función, a cargo del Poder Ejecutivo, mediante la cual, a través de acciones efectivas de información , disuasión y actuación firme, se logra la prevención de conductas delictivas, garantizando con ello, la tranquilidad e integridad de cada uno de los integrantes de la sociedad.” (19)

La seguridad pública sólo es una de las muchas funciones que tiene a cargo el Estado, para la prevención de delitos, pues como función del Estado debe salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública de lo contrario no se justificaría la existencia de este como tal.

19. [http://www.derechos.org/nizcor/articulos/regino1.html](http://www.derechos.org/nizkor/articulos/regino1.html).

La inseguridad pública que se presenta en nuestros días nos daña a todos, pues se cuestionan seriamente instituciones responsables toda vez que la población no ha encontrado una respuesta profesional, honesta y expedita en la demanda de seguridad.

Esta sólo se ha concebido en criterios policiacos, se ha manejado con políticos a corto plazo sin esquemas de planeación, sin embargo, esta va más allá de la prevención o persecución de conductas antisociales o delictivas.

Los argumentos de críticos y defensores se producen en dos planos diferentes, quienes desean ampliarla e invocan el deber de una administración de justicia.

Para que pueda funcionar la seguridad pública, debe existir la presencia de un orden jurídico, que lo podemos entender como el conjunto de normas jurídicas de observancia obligatoria, cuyo cumplimiento esta asegurado con un mecanismo de fuerza, a fin de encauzar adecuadamente y beneficiando la armonía y dependencia social, su conducta externa, que se hace notar dentro del ámbito social.

La función de la seguridad pública es perseguir en todo momento la realización de la justicia, con el propósito perpetuo y constante de dar a cada quien lo suyo, para que pueda ser posible la vida en común; además de estructurar adecuadamente para poder operar y subsistir, necesita el derecho, como regulador de todo orden jurídico dentro de un Estado de Derecho, ya que como podemos ver toda sociedad necesita el derecho para conservar el orden dentro de su ámbito social y poder sostenerse y funcionar adecuadamente como elementos del Estado.

La necesidad de crear la seguridad pública, como elemento indispensable en toda organización social, pues sin esta no se puede hablar de un orden público, regulado por el derecho,

por lo que concluyo que las sociedades civilizadas se rigen por un Estado de Derecho.

Esto nos muestra que en la vida social, del hombre necesita, tener la seguridad frente a las relaciones con los semejantes, para asegurar la existencia de ciertos comportamientos en la sociedad para la subsistencia del orden público.

Insistentemente para que exista seguridad dentro de un núcleo de población es necesario que sus miembros respeten los bienes de sus semejantes, y es por eso forzoso que la sociedad asegure, conminando con la coacción pública, que dichos comportamientos habrán de llevarse a cabo.

Como podemos entender, la seguridad pública es producto de la vida social en las condiciones requeridas para tal efecto; como la organización judicial, los cuerpos de policía, leyes apropiadas, la cual equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la misma coacción pública.

Dentro de esta figura jurídica donde existe una ética de bienes y fines, la seguridad viene a ser una característica esencial de lo jurídico. Donde existe una conducta cuyo cumplimiento debe ser asegurado por una sanción que impone el Estado, así dándose como resultado la presencia de la seguridad pública dentro de un orden jurídico que la regule, impuesta por los órganos establecidos, para asegurar el cumplimiento de conductas que son valiosas para la vida social, o sea de conductas que implican la realización, parcial pero efectiva, del criterio que he tomado anteriormente de la concepción del derecho de dar a cada quien lo suyo.

Esto nos hace ver que el criterio racional de la justicia es necesario para que exista una seguridad pública efectiva, pues gracias a este criterio se discierne de manera objetiva que, las conductas cuyo cumplimiento de dichos actos, pues la seguridad pública no sólo implica el orden social sino que también sea justo.

“ La Seguridad Pública es para salvaguardar las garantías individuales, de ahí el énfasis que ponemos en todo proyecto de cualquier tipo de intervención que tenga el instituto armado, cuando se trate de suspensión de garantías, incluso en esos casos excepcionales, queda sujeto al Derecho, porque se tiene que dictar una ley de emergencia que señale lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer y, naturalmente, cuando no se trata de esa situación de emergencia es mucho más claro que debe estar sujeto a cumplir con lo siguiente: primero, que la intervención la soliciten las autoridades civiles; segundo, que debe estar sujeto a las autoridades civiles, porque en última instancia, se trata de una labor de auxilio y de apoyo; y tercero, que debe estar sujeto al marco del derecho en el que las garantías individuales ocupan el papel fundamental.” (20)

Como hemos observado, para la permanencia de un Estado es muy importante la conservación del orden social, en el que se distingue el orden moral y el orden jurídico, siendo este último el que afecta las relaciones entre los ciudadanos; a su vez, deben distinguirse los conceptos de orden privado, relativo a las relaciones entre los individuos y, el orden público, cuya preservación depende de la vida social en armonía.

En efecto el orden público es una de las condiciones necesarias e indispensables para la vida social, pues sin orden público no puede haber paz, tranquilidad, seguridad ni estabilidad; esta es la razón por la que se estima que la primera obligación del gobierno es de conservar ese orden .

20. SERIE DEBATES, Seguridad Pública, Ed. Gama Sucesores, México, 1996, p. 4.

Por ende, se procura prevenir los males antes de que sucedan, dotando de leyes a la Nación y Entidades Federativas de leyes tendientes a ese fin, que no agravien a los que hayan de obedecerlas, pues el mantenimiento del orden público consiste en evitar las violaciones a la ley que desea garantizar las relaciones armoniosas entre los miembros de una misma sociedad.

Debemos recordar que, el origen de la noción de orden jurídico junto con el de la paz social se remonta a los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual constituye la medida necesaria en una sociedad democrática para procurar la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del crimen, la protección de la reputación y de los derechos de otro.

Sin embargo, el orden público puede ser perturbado por varias causas, de donde resulta que el gobierno tiene que defender las leyes que rigen el país, utilizar el poder que dispone en defensa de intereses sociales que son los que justifican su existencia.

Con ello se preserva el orden público se da cabal cumplimiento a su tarea de productor de la seguridad pública. Es importante destacar que el concepto de orden público nace del derecho positivo. Se ha llegado a distinguir entre un orden público más profundo y esencial, que se manifiesta como paz interior, como orden material objeto de la policía general y otro orden público administrativo cuya tutela se encomienda a las diferentes corporaciones policiacas.

Para algunos el orden público es el orden material exterior, es decir, un estado opuesto al desorden. Por lo tanto, sus elementos integrantes son la tranquilidad, la seguridad pública.

En cambio, para otros la actividad del Estado con vistas para defender, por los medios de autoridad, el buen orden de

la cosa pública contra las perturbaciones que las existencias individuales puedan producir.

Actualmente la doctrina moderna habla de dos posibles conceptos del orden público como lo he mencionado anteriormente, uno formal: abstracto en sentido amplio, entendiéndose por él, el respeto a las instituciones vigentes, a un sentimiento difuso y en gran parte de la población; y otro material, concreto o en sentido estricto y que consiste en una situación de orden exterior o tranquilidad en una comunidad; es decir, el mero orden de la calle, con ausencia de agresiones violentas, motines, revueltas etc.

En una democracia deben tenerse en cuenta los imperativos del orden público formal y material, pero como factor de convivencia es muy importante el último, que la podemos definir como la ausencia de agresión física procedente de los hombres. Es precisamente ante ese tipo de alteración del orden público, cuando por factores naturales se altere la estabilidad del mismo, en donde el Estado tiene la responsabilidad de actuar a fin de procurar su salvaguarda.

La seguridad pública ha sido establecida por el derecho, en donde existe una protección del libre ejercicio de los derechos fundamentales y además su objetivo principal es la protección de las personas y bienes frente a las acciones violentas o agresiones.

Dentro de una sociedad democrática debe de existir un equilibrio armónico entre los diferentes sectores sociales, entre estos y las autoridades, como consecuencia de la justa aplicación de las leyes, así como de la correspondiente observación de las mismas por parte de los gobernados, pues cuando falte la seguridad pública, se afectará el ejercicio de los derechos de las personas su seguridad, la integridad de sus bienes, con lo que faltará la tranquilidad, la paz social y la armonía en común.

Como hemos ido analizando a la seguridad pública la debemos de entender de manera integral a través del establecimiento de una política criminológica que atienda aspectos preventivos, punitivos y readaptativos, iniciando por un diagnóstico de la realidad delincinencial que permita el diseño de políticas de prevención y combate a la delincuencia, de operativos para una oportuna y eficaz actuación de los cuerpos encargados de la seguridad pública y del combate a los factores criminógenos.

La seguridad pública es un servicio del Estado, resultado de las normas, políticas y acciones coherentes articuladas, tendientes a garantizar o, en su caso, a restablecer el orden y la paz, mediante los sistemas de prevención administrativa, de procuración e impartición de justicia, así como de una readaptación social.

Es, en consecuencia, la herramienta fundamental de la que se vale el Estado moderno para, en apego estricto a las atribuciones asignadas a los órganos responsables, evitar la comisión de ilícitos que dañen la convivencia ordenada y respetuosa, o bien sancionar a quienes los hayan realizado. La seguridad pública es la manifestación efectiva de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad de las personas, así como de los intereses y bienes privados y públicos.

Por lo tanto, el disfrute de la protección y la seguridad pública, el amparo de la justicia, significa el respeto a los derechos humanos y el ejercicio de las libertades públicas que constituyen elementos inseparables. Es así como la seguridad pública se considera no como un logro *a posteriori*, la consecuencia de una intervención represiva, sino como un fin policial al que se tiende a través de medidas preventivas.

El concepto de seguridad pública ha pasado de ser una de las obligaciones de los órganos gubernamentales a ser un derecho del hombre moderno y su principal objetivo.

Debemos de tomar en cuenta, que los gobiernos pueden cambiar, los partidos desaparecer, las elecciones realizarse o no, los parlamentos existir o no, la economía estar en crisis o abundancia, etc., pero la seguridad de las personas es lo mínimo que debe garantizar la soberanía de un Estado.

Es necesario dejar sentado que la seguridad pública se ha constituido como elemento de todo un sistema de estructura social, pero por sí mismo no puede desempeñar el papel total que corresponde al sistema en su conjunto.

La seguridad pública hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público. Se trata de la protección que se genera a través de los mecanismos de control penal y del mantenimiento de la paz pública, mediante acciones de prevención y represión de delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia y de los sistemas de las policías preventivas.

Es necesario distinguir entre la noción de seguridad pública y la noción de seguridad jurídica, pues esta segunda es un concepto fundamentalmente normativo que se relaciona estrechamente con la legalidad, ya que el Estado no sólo va actuar conforme a lo señalado por el orden jurídico, sino que existe la garantía de que el Estado no permitirá ataques violentos a terceros que dañen los bienes y los derechos de los ciudadanos.

La conciencia sobre la seguridad personal, familiar y social, se trastoca ante avances evidentes en número y gravedad, como: homicidios intencionales, robo con violencia a casas habitación, negocios, en la vía pública, robo de bancos, violaciones, narcotráfico, contrabando secuestro, son algunos de los delitos en los cuales desgraciadamente se han creado estructuras que rebasan los ámbitos municipales, estatales e incluso el nacional.

Los anteriores fenómenos han llegado en ciertas ocasiones e instancias a desbordar a las fuerzas de seguridad pública.

Lo dicho anteriormente lo refuerza la siguiente tesis que dice a la letra:

“**SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.** El análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución . así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13, y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del sistema Nacional y de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o., y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública sino se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente originario y el Poder Reformador de la Constitución , hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución previene para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por

el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisiblemente constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenúen gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado, que so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Mario Azuela Güitrón.

Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXVI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de Jurisprudencia. México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, Marzo de 1996. Tesis P. XXVI/96, página: 471."

Con la instauración del Estado de derecho, la sociedad demanda asegurar sus bienes jurídicos más preciados, que obviamente, giran entorno a la libertad, igualdad y propiedad privada. De este modo el fin del Estado, será dar seguridad jurídica a los gobernados a través del derecho, por ello se construye la legalidad como eje del sistema jurídico mexicano.

Así el Estado garantiza los bienes jurídicos a través del bagaje normativo de los órganos del Estado, que deberán proteger los bienes y la integridad personal de los gobernados, en la que se crean instituciones cuyo propósito será proteger el interés público.

El gobierno, en su carácter de mandatario, como vigilante de los derechos ciudadanos y respetuoso de la voluntad popular, depositaria de la soberanía, en estas condiciones se presenta la figura de la seguridad pública, y es a través de esta que el gobierno deberá cuidar materialmente los bienes y las personas de los gobernados

“La seguridad pública es la actividad principal de la policía; es una función estatal limitadora de las garantías individuales y a caso también calculadora de la seguridad jurídica”. (21)

La seguridad pública es una función a cargo, del Estado, y su segunda prescripción, establece que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, sin que de tales criterios la seguridad pública sea función exclusiva de los cuerpos policiales, ya que es una función de la autoridad que implica el establecimiento de un orden y la adecuada defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y tranquilidad públicas, siendo que tal función sea encomendada a las instituciones policiales.

“Seguridad Pública , dado que no existe una definición contundente específica, doctrinal o jurisprudencial, propongo la siguiente:

Seguridad Pública. Se refiere a los programas, principios, estamentos, niveles formas y calidades, en que el Estado establece una gran diversidad de aspectos legales operativos y

21. ORTIZ ORTIZ, Serafin, Op. Cit. p. 14.

técnicos que redundan en la prevención, vigilancia, control auxilio, regulación protección, y respeto en favor de los gobernados, ya sea contra la violencia, contra el delito, contra la delincuencia organizada, contra las acciones criminales, contra la impunidad o contra la corrupción, etc., con el único y evidente propósito de establecer y prestar los mecanismos estructurales de una supraespecialización dentro de estos rubros, encuadrándose el conjunto de sus acciones como la prestación de un nítido y transparente servicio de seguridad cuyo fin teleológico lo remarca la ciencia del derecho, dentro de un conglobante sistema de vigilancia Nacional, Estatal o Municipal.” (22)

Si la seguridad pública no cumple con tales expectativas incuestionablemente el Estado pierde credibilidad y es rebasado por otros subsistemas, por ella, la seguridad es de alta prioridad para el conjunto del sistema político, caso contrario no será posible mantener las relaciones sociales de la comunidad si no existe una concentración entre este sistema de seguridad pública, la justicia y la sociedad.

La seguridad pública, no sólo debe catalogarse como asunto policial ni mucho menos de carácter ideológico o político, sino como un fenómeno social, ya que esta transición de modernidad tiene su eficacia en el contexto social de esas libertades y derechos ante el poder de los gobernantes; consecuentemente seguridad pública moderna es aquella eficacia a favor de los gobernados y no de los gobernantes.

La seguridad pública sí puede auxiliarse de otros elementos del sistema político, siempre y cuando se responda al conjunto de expectativas propias, lógicas, funcionales y estructurales de la propia sociedad, sin que se vulnere la legitimidad y eficiencia de los poderes o de otros sistemas.

22. MARTINEZ GARNELO, Jesús. Seguridad Pública Nacional, Ed. Porrúa, México, 1999, p.56.

Por otra parte si la seguridad pública no cumple con las expectativas con las que fue creada, se presume que éste se encuentra subordinado al sistema político al que pertenece y en éste orden la distorsión, la ineficacia, la corrupción, la impunidad, etc., cobran su más alto esplendor, al no haber transparencia en la regulación del fondo del sistema político, como parte fundamental de su eficacia para la preservación de un orden jurídico y paz social

Podemos desprender que la seguridad pública, constituye la idea medular del planteamiento, no sólo se refiere al combate de los actos ilícitos que correspondería a los órganos policiales preventivos, de las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia, sino además a la preservación del estado de derecho, en atribución de aplicar el conjunto de normas que constituyen el sistema jurídico mexicano, para la adopción de medidas tendientes a eficientar la prevención del delito.

2.2 Seguridad Nacional

“Aún cuando seguridad nacional no es un termino que tenga significado preciso, generalmente se refiere a todos aquellos programas , medidas e instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo o por una agresión externa”.
(23)

“..., la cual se entiende como la acción del Estado destinada a garantizar la consecución y salvaguarda de los objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos internos o externos, que existan o puedan existir.” (24)

23. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit. p.2885.

24. <http://www.derechos.org/nizkor/articulos/regino.1.html>.

Como se puede observar la seguridad pública sólo protege al ciudadano y la seguridad nacional solo protege al grupo en el poder, esta no siempre ha estado al servicio de la nación, sino al servicio de los grupos del poder en turno, por lo que se ha desvirtuado la actividad de inteligencia de Estado porque se le ha obligado a actuar en función de los intereses momentáneos de los grupos del poder y no de los intereses de prevención de inestabilidad social.

La seguridad nacional debe ser capaz, primero de anticiparse a estos errores de actos de gobierno que generan inestabilidad y no reducirse a la identificación policiaca de los posibles cuadros de respuesta activa.

México necesita sacudirse la nociva idea de que seguridad nacional equivale a un seguimiento policiaco militar de la vida ciudadana del país. Cuando se reducen al máximo las causalidades sociales de inestabilidad política se aumentan proporcionalmente las opciones de solución solamente policiaco-militar.

Ya que es importante destacar que la seguridad nacional es sustento indispensable del bienestar y el desarrollo dentro de un marco de paz, como referí en el subtítulo anterior que el gobierno debe de actuar dentro de un marco jurídico para no afectar intereses de terceros y que estos afecten la paz pública existente; así es como el gobierno federal debe promover dentro y fuera del país un entorno pacífico y estable, en el que siempre se respete la soberanía de los demás estados.

Como hemos ido analizando la seguridad nacional aún todavía no tiene un término el cual contenga un significado preciso, por lo que generalmente he ido mencionando anteriormente que se refiere a todos aquellos programas, medidas o instrumentos que cierto Estado adopta para defenderse de algún movimiento violento externo.

Cabe observar que la seguridad nacional, no se concreta a la capacidad militar para evitar dicha agresión externa, sino que, en general, también implica la habilidad del gobierno para hacer funcionar eficientemente y satisfacer los intereses públicos, ya que cualquier programa gubernamental, desde la capacitación militar hasta la construcción de vías generales de comunicación y la educación misma, pues puede justificarse, en parte, por proteger la seguridad nacional.

Precisamente la defensa de la soberanía nacional contra cualquier ataque violento, guardar el orden y la paz en el interior de la república y defenderla de cualquier agresión extranjera, pues estos límites deben de cumplir la autoridad militar en función de la seguridad nacional y también de la seguridad pública, pero esta segunda la debe de ejercer con la coordinación, colaboración y coadyuvancia con las autoridades civiles a quienes corresponde dicha función.

No cabe duda que el ambiente mundial se ha sostenido en un estado de constante zozobra e inquietud, acentuando grandemente la necesidad de que los países que llevan por norma de su proceder internacional el respeto a los derechos ajenos, provean el más firme aseguramiento de la tranquilidad exterior e interior, por lo que mejoran la tipificación de conductas lesivas de esos bienes y adecuan las sanciones a la gravedad de los delitos tales como espionaje, sedición, terrorismo, sabotaje y subversión. permite una adecuada protección nacional.

Su función principal dentro del sistema del Estado, es con el propósito de mantener un orden nacional en el que los poderes públicos sean respetados como instituciones y en las personas que los encarnan, con la adecuada defensa del régimen, de los derechos ciudadanos, de la paz y la tranquilidad pública por parte de las autoridades. Por otro lado, la seguridad exterior del Estado hace referencia, a la situación de potencia nacional y equilibrio nacional, que garantiza a cada país la integridad de su

territorio y el ejercicio de sus derechos, en plano de igualdad con la Comunidad de Naciones.

Las acciones de asuntos estrictamente de carácter político interno, cuando éstas se dan dentro de los márgenes del derecho que otorga la ley a los ciudadanos y a las organizaciones sociales. Por lo tanto, estas demandas deben encontrar cauce en las instancias del aparato del Estado.

El Estado tiene la facultad de utilizar sus recursos para hacer prevalecer el estado de derecho, siempre y cuando existan en sus funciones un estricto apego a la ley. Las acciones frente a revueltas, movimientos guerrilleros, son el principio de la seguridad nacional o cuando existan agentes externos que induzcan este tipo de acciones o participen en ellas, o bien mientras estos fenómenos no alcancen dimensiones que amenacen al Estado en su integridad o que produzcan ventanas de vulnerabilidad frente al exterior, porque en estos casos la propia Constitución establece la posibilidad de que el Estado recurra a medidas extremas, tales como la utilización de la fuerzas armadas.

Las fuerzas armadas actúan frente las agresiones a la integridad territorial, y más que acciones militares, se trata de enfrentar las siguientes amenazas:

- a) Utilización ilegal de aguas territoriales,
- b) Uso indebido de la zona económica exclusiva o del espacio aéreo,
- c) Tráfico de armas y explosivos y penetración ilegal de ciudadanos de otros países en las zonas fronterizas, con fines políticos o militares.

Estas son algunas de las áreas, en que las Fuerzas Armadas, son las que tienen la responsabilidad fundamental de la defensa de la soberanía territorial. El cumplimiento de estas atribuciones implica misiones permanentes

de vigilancia y control litoral, el espacio aéreo y las fronteras terrestres.

Recientemente ha ido aumentando la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico, que si bien no está en el ámbito de la defensa nacional en sentido estricto, sí lo está en el ámbito de la seguridad nacional. Su participación en estas misiones que en principio corresponden a la Procuraduría General de la República, introduce nuevos elementos en el análisis de sus funciones y estructura.

En la mayor parte de los casos las Fuerzas Armadas han participado en operativos de seguridad interna en las últimas décadas, se ha hecho referencia explícita o implícita de la seguridad nacional, tal ha sido la lucha contra grupos guerrilleros, contra manifestaciones sociales frente a la ineficiencia del manejo político, y más recientemente en la lucha contra el narcotráfico.

El problema de producción y el comercio ilícito de drogas es un problema no sólo de seguridad pública, sino de seguridad nacional donde el Estado que conlleva la participación de las fuerzas armadas. Para nuestro país, este problema deriva en distintas amenazas, internas, externas, tradicionales y no tradicionales.

En primer lugar, la disponibilidad y, por lo tanto, el consumo nacional de drogas han aumentado en virtud del crecimiento en la producción y tráfico de drogas ilícitas en territorio nacional.

En segundo lugar, ha aumentado notablemente la participación en territorio nacional de actores, nacionales y extranjeros, en la producción y distribución de estupefacientes, todo lo cual hace necesaria una creciente participación de las fuerzas armadas, en su calidad de coadyuvantes de la autoridad ministerial Federal.

Así mismo, conviene hacer notar, que la seguridad nacional equivale a la seguridad del Estado, donde se preserva la existencia del mismo en diversas medidas de carácter jurídico, así

el nivel constitucional en el artículo 29, establece la posibilidad de que se suspendan las garantías individuales previstas por la misma Constitución, y a la letra dice:

“ En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.”

De este modo, aún cuando no se aluda expresamente a la seguridad nacional, es claro que atendiendo a ella es que se confiere tal facultad, para el caso de agresión externa a la Nación, se pueda contrarrestar dicha violencia.

Nuestra Constitución busca un adecuado equilibrio entre las medidas que el Estado mexicano tiene derecho a adoptar para preservar su existencia y el margen de libertad política indispensable en todo Estado democrático constitucional, porque corresponde a las fuerzas armadas la conducción de todo el proceso, en la que se pretende actuar exclusivamente en la unidad nacional y en la salvaguarda de los intereses nacionales.

Debemos concebir a la seguridad nacional, como un sistema de orden jurídico, donde su objetivo principal implica integrar diversos componentes debidamente ordenados y jerarquizados para conformar su estructura que le permitan su funcionamiento, cuyo punto de partida es la salvaguarda del patrimonio nacional.

Los sujetos formamos un estado de derecho, debemos integrarnos al conjunto de actividades de subsistemas con la finalidad de totalizarnos, para cumplir con el sistema normativo, para la defensa de la soberanía nacional contra cualquier ataque violento, guardar el orden y la paz al interior de la República y defenderla de cualquier agresión extranjera.

La figura militar dentro de un Estado, son los encargados de salvaguardar el orden interior y exterior, de su nación, son el baluarte de las instituciones democráticas, su lealtad y principios es su principal fuente de prestigio y fortaleza, toda vez que su capacidad de adaptación a las condiciones cambiantes de un país como el nuestro, en constante evolución, son la base de la permanencia y eficacia, de la fundamental vida nacional.

Las fuerzas armadas constituyen el último recurso para prevalecer sobre cualquier oposición, aún sin hacer uso efectivo de ellas, sino exclusivamente a través de demostrar la seguridad que otorgan.

Se han utilizado como muestra de capacidad para mantener la seguridad nacional de un Estado determinado, pues de alguna manera este sistema establece la última base del poder del Estado, pero también se convierte en un condicionamiento a la capacidad de respuesta del Estado frente a las circunstancias que aparecen en la vida de este.

Estas cumplen con la función de garantizar en última instancia la estabilidad, desarrollar una actitud y procedimientos operativos, que condicionan al Estado, pues significa un grupo de presión dentro del mismo, para reaccionar frente a las demandas populares y agresiones externas y violentas, garantizando el objetivo de la seguridad nacional.

Que quede claro, la seguridad pública es una función del Estado, a través de programas, medios y técnicas cuyo fin es el encaminar la diligenciación, valorativa y evaluativa de este proyecto para la regulación y prevención del delito, para

salvaguardar los bienes y persona, de los elementos que la conforman; por otra parte, la seguridad nacional sólo esta destinada a garantizar la consecución y salvaguarda de los objetivos nacionales, es decir, mantener el orden nacional para garantizar la integridad de su territorio y el ejercicio de sus derechos, en la predominancia del Estado en un plano de igualdad nacional e internacional.

2.3 Estado.

“El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio.” (25)

La anterior definición manifiesta que tres son los elementos que lo conforman: la población, el territorio y el gobierno.

Como podemos observar el autor de la anterior cita sólo menciona tres componentes del Estado, debemos tomar en cuenta que el autor sigue los lineamientos generales de la doctrina de Jellinek, el por que, sólo menciona dichas piezas, como iremos explicando brevemente cada uno de ellos.

El territorio: “Suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder”. (26)

El territorio se manifiesta en un espacio geográfico determinado que puede hacer referencia a una entidad federativa, delegación política, municipio, incluso el mismo ámbito espacial territorial del propio Estado.

25. GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, ed. 48, Ed. Porrúa, México, D.F., 1998, p. 98

26. Ibid. p. 98

Sus límites deben ser reconocidos por los habitantes internos, como por lo habitantes externos, es decir por la comunidad internacional respetando la soberanía que éste ejerce sobre su territorio, para la preservación de la paz mundial.

La población: “Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste”. (27)

Esta se integra con todas las personas que están ligadas a él en una relación íntima, correspondiente a la nacionalidad, la cual les otorga a estos miembros jurídicamente organizados una esfera de derechos, como:

1. Derecho a la Libertad
2. Derecho de Petición
3. Derechos Políticos.

Es decir los hombres que integran la población se encuentran sometidos al poder de imperio que ejerce el mismo Estado, y estos participan en la formación en el objeto del ejercicio del poder de la actividad de este. Pues significa que las personas ejercen sus facultades para la obtención de servicios positivos por parte del Estado

El gobierno: “ Toda sociedad organizada ha menester de una voluntad que la dirija.” (28)

Esta consiste en la estructura política que adopta el Estado, incluye la forma en que el pueblo elige a sus gobernantes , la división del poder y su ordenamiento jurídico, que consiste en el conjunto de leyes que regulan las relaciones de los hombres en sociedad.

27. Ibid. p. 100

28. Ibid. p. 102

Este tiene la capacidad de promulgar normas jurídicas, para los miembros del grupo, y asegurarse del cumplimiento de las mismas, con medios propios para la preservación del orden jurídico y la paz pública.

Otro elemento de suma importancia para el Estado es la **soberanía**: que la podemos entender como “un tributo esencial del poder político” (29)

El poder soberano como podemos entenderlo es el más alto carácter de independencia o supremacía que aparece de manera clara en los vínculos internos del poder con los individuos que forman parte del Estado.

Esta claro que este poder tiene una característica primordial que es la de ser independiente, pero se encuentra sometido bajo el régimen del derecho, por lo que este poder se encuentra normativamente regulado por un orden jurídico derivado del mismo Estado.

“ El Estado se puede definir como una persona moral de derecho público, a cuya integración contribuyen en una población, un territorio y un poder político, que organizado conforme a un orden jurídico, realizan en ejercicio de su soberanía , un proyecto de vida propia para beneficio de la sociedad humana que lo integra”. (30)

Este realiza un conjunto de actos materiales y jurídicos, en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga para alcanzar determinados fines, para satisfacer las necesidades individuales y colectivas, pues dichos fines limitan al mantenimiento y protección como entidad soberana y a la conservación del orden jurídico para el desarrollo de las actividades y leyes.

29. Ibid. p. 103

30. MARTINEZ VERA, Rogelio, Fundamentos de Derecho Público. Ed. Mc Graw Hill, México, 1994, p. 30.

Una de las atribuciones que tiene el Estado desde épocas muy remotas consiste fundamentalmente en las atribuciones de policía que lo obligan a intervenir y mantener el orden, para la satisfacción de las necesidades colectivas. Este proceso ha ido avanzando por el desajuste de la vida social que se ha agudizado por una serie de orden técnico y la ostensible desigualdad de las clases sociales, pues con el tiempo se ha asignado al Estado las atribuciones de mando, de policía o de acción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del mismo, de la seguridad y orden público, para reglamentar jurídicamente los intereses de los particulares que deben ser coordinados necesariamente con el fin de mantener el orden jurídico pues este debe crear con absoluta preferencia leyes reduciendo al mínimo el carácter imperativo; para así disponer la protección del derecho a la sociedad en general.

La presencia del orden jurídico que consiste en observar la vigilancia de esas normas de carácter obligatorio para que su cumplimiento asegurado con la fuerza pública y el fin de mantener adecuadamente la armonía social, de la conducta externa de los hombres que se desenvuelven dentro de una sociedad cuando esta se exterioriza dentro del ámbito social.

Estas normas representan a la autoridad gubernamental, el cual debe de continuar en todo momento el desarrollo de la justicia para el perpetuo y constante de dar a cada quien lo que le pertenece.

En consecuencia el derecho es un producto social, creado con el fin de regular la vida y existencia del Estado y sus integrantes, hace que subsista el orden jurídico y por ello se concluye que los diferentes grupos sociales políticas civilizadas se rigen por un estado de derecho.

El orden legal creado por el Estado, es una fuerza integradora , a tal grado que puede afirmarse que los hombres que parten de una sociedad integran en cada momento un acuerdo con

una norma legal para cumplirla y si se negaren a cumplir con determinado precepto jurídico da lugar a que el Estado intervenga con su fuerza y poder obligando a esos sujetos a cumplir con la norma jurídica, no acatada voluntariamente, lo que conocemos como coacción jurídica, por lo que las normas jurídicas son de observancia obligatoria para el Estado ya que están dotadas de poder y fuerza para los propios organismos gubernamentales y obligar a los individuos de la sociedad a su cumplimiento.

Es importante destacar que un orden jurídico aparece para regular las arbitrariedades y abusos de los gobernantes sobre los gobernados, estas han ido desapareciendo con las intensas luchas sociales, las cuales al triunfar lograron sus anhelos y las concretaron cada vez en normas jurídicas más justas y equitativas, pero, toda vez que la vida social cambia constantemente y crea otras necesidades y posibilidades el Estado también requiere adecuadamente diferentes grupos sociales.

Se habla que el Estado es una persona moral porque al igual que los seres humanos, es un ente capaz de adquirir derechos y obligaciones por reunir las características de un sujeto jurídico.

Constituye una pirámide en la cual existen otros organismos que vinculados entre si, tienen propia personalidad jurídica; así se divide una mejor organización ya que es el centro de la imputación jurídica creador e integrador de todo orden jurídico vigente en las relaciones de conducta en los hombres que viven dentro de un grupo social.

Para conocer su naturaleza, es preciso determinar cuales son sus elementos que lo componen y que características tienen cada uno de ellos, compuesto de principios que a su vez están formados de una múltiple variedad de seres con características propias y perfectamente definidas.

Dentro de la evolución histórica del Estado, es comúnmente aceptado que la población y el territorio son elementos previos del mismo, en virtud que su existencia es

anterior a la formación del propio Estado, en tanto que el derecho es el elemento que configura a este, y que representa, por ende, el aspecto normativo del mismo.

Actualmente esta conformado por cuatro elementos: población, territorio, gobierno y soberanía; los cuatro elementos fundamentales de mayor importancia al vínculo que une a los hombres, considerando al Estado, como una unidad colectiva compuesta por hombres que se asocian para formar una unidad social.

Este cuenta con gobernantes el cual administra e interviene en los casos de controversia jurídica, es decir, asumir las funciones fundamentales del Estado: la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Esta división de poderes es de concepción administrativa, por ello es menester señalar que los resultados son positivos en virtud de la frecuencia con que se le lleva a cabo sus funciones; pues se crea como una necesidad propia de existencia estatal que han motivado que se presente una verdadera colaboración y armonía de los poderes, ya que actualmente las necesidades de realizar tareas con el fin de lograr el bienestar y de la colectividad social ya que las situaciones jurídicas constituyen el orden jurídico son generales pues fueron creadas para la pluralidad de las personas para que ejerzan sus derechos.

“Como concepto jurídico define Jellinek al Estado como ‘la corporación formada por un pueblo, dotado de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o, en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.’ (31)

El Estado es el más importante de los fenómenos políticos de la historia y en el mundo, en la constante evolución que hay en nuestros días, no obstante las muy diversas ideas políticas y las estructuras constitucionales en vigor organizadas en las

31. PORRUA PEREZ, Francisco, Teoría del Estado, 26 ed., Ed. Porrúa. 1993, p.197.

sociedades con la finalidad de adoptar una organización de índole jurídico para una mejor coordinación tanto jurídica como política.

En la sociedad, donde esta la base del Estado, hay otras muchas agrupaciones, asociaciones de diversas índoles, mercantiles , industriales, culturales, sindicatos, partidos políticos, todo esto corresponde a la función del Estado, que es vigilar y estructurar estos grupos y su actividad, que también puede ser individual, para con el esfuerzo de todos se obtenga el bien común.

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público de sus componentes”. (32)

El Estado, por un lado interviene como autoridad estableciendo en leyes y reglamentos, directrices nacionales que busca hacer cumplir y cumplir el mismo. Se considera que se trata de la legitimación de él mismo, además debe utilizar las relaciones sociales para el cumplimiento de sus funciones de orientación y regulación, a través de acciones directas.

En México la Constitución Política representa un documento de la mayor importancia, que establece las normas jurídicas de la organización social del país y del propio Estado, como una imagen propia y objetiva.

El Estado es la representación de la colectividad, del interés general, frente al interés particular de los grupos e individuos, y su representación material es el gobierno.

32. Ibid. p. 198

Se ha mencionado que el Estado mediante la institucionalización del sistema político ha podido garantizar la estabilidad social, mediante el control de masas y sus demandas y la canalización de las mismas mediante los conductos tanto políticos como económicos a través del aparato administrativo del mismo.

La conceptualización del Estado, exige tanto voluntad política como una capacidad ejecutora. Y en virtud de la ausencia de presiones suficientes dentro del sistema político, debido a su meditación, se le dificulta considerablemente desarrollar la voluntad política, debido a que representa la necesidad de modificar sustancialmente, tanto para insertar funcionalmente las demandas sociales, pero manteniendo el control de las mismas para evitar que las sobrepasen, así como con el propósito de encontrar una base popular que le permita políticamente introducir y llevar a cabo las nuevas acciones, para una mejor capacidad administrativa y tomar mecanismos efectivos, para cumplir con su función.

En sus funciones principales, debe obligatoriamente fomentar, limitar y vigilar la actividad privada con el propósito de mantener el orden jurídico, sosteniendo que es necesario un derecho especial para regular las relaciones entre el Estado y los gobernados toda vez que al verse ejercitada la policía y la justicia, se realiza una ejecución de leyes de lo que disfruta la sociedad, dentro de un régimen jurídico, en el que el procedimiento normal es la prestación de medidas de policía cuya secuencia es el orden por medio de una gestión que se caracteriza por tener la preocupación de las necesidades de la población y la protección de su patrimonio, como es el resultado de la actividad humana que necesariamente se realiza y se manifiesta externamente dentro de una sociedad.

Nuestra Constitución establece la división de poderes, las facultades de los órganos jurisdiccionales, el acceso de los individuos a la jurisdicción, el conjunto de garantías individuales de los gobernados y de los límites del poder público.

Con el surgimiento de las instituciones públicas en el estado de derecho, se distribuyen determinadas facultades para la administración de la vida colectiva y de acuerdo a su ámbito de incumbencia en determinados actos, los órganos públicos realizan su función.

En esta distribución de poderes queda en manos del Poder Judicial la administración de justicia vinculada directamente a la función de impartir seguridad jurídica, en tanto que en manos del Poder Ejecutivo está la responsabilidad de la seguridad pública.

Estudiado brevemente los aspectos generales del Estado este ente jurídico en lo personal considero que él es: **una persona moral constituida por una población, territorio, gobierno y soberanía el cual esta investida de derechos y obligaciones integrada por gobernantes y gobernados, con un régimen jurídico y la causa principal de su creación es mantener el comportamiento de su comunidad política.**

2.4 Democracia.

“ En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes”. (33)

Como podemos concebir en la cita antes mencionada, el concepto que se citó de *democracia*, se observa que es difícil determinar su contenido, ya que como el elemento central en el que se asienta es en el pueblo pues esta comprende a toda la población del Estado.

Es importante hacer notar que la democracia como forma de gobierno, es una estructura jurídicamente sistematizada

33. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. p. 892.

en cuanto crea y organiza por orden fundamental de derecho con esto me refiero a la Constitución, es precisamente en este orden donde se combinan los elementos que la peculiarizan para la formación de un Estado en el que su finalidad sea el bienestar del pueblo, en su representación política, la libertad y la justicia social entre otros.

Pues como se sabe, " la palabra democracia proviene del griego demokratita, de demos, pueblo, kratos, autoridad (también fuerza o poder)". (34)

Como podemos observar es un sistema de gobierno caracterizado por la múltiple participación de la sociedad, considerada en la organización del poder público y en su propio ejercicio, pues esta se funda en el sentido común de las cosas que interesan o que afectan a todos, puesto que es un sistema apoyando en la fuerza que otorga la población para imponer sus propias determinaciones al gobierno del Estado.

La esencia de la democracia, es que esta le otorga la facultad a la población para que realicen actos en la que interesan o afectan a la polis, para poder decidir sobre el presente o futuro de ella, toda vez que cada miembro despoja parte de sus atribuciones para entregárselas a un ente con personalidad distinta a la de sus miembros integrantes, al que llamamos gobierno, pues este es el ejecutor de ese poder político que mediante un pacto social le es entregado por personas que integran la sociedad.

Este poder personifica a un gobierno que se encarga de ejercer el mando, la autoridad y función gubernamental entera, con el propósito de mantener el orden y paz social que nosotros denominamos Constitución, pues este documento, es un orden

34. Diccionario Juridico OMEBA, Tomo VI, Ed. Ancalo S. A., Impreso en Argentina, 1975, p. 4580.

jurídico-político que estructura y da forma a un pueblo asentado en un territorio.

A través de este ordenamiento jurídico los gobernados cumplen y acatan sus mandamientos, pues el resultado es el beneficio de la propia polis, además de exigir que se satisfagan las necesidades sociales de la población y consecuentemente el gobierno debe resolver y satisfacer las demandas sociales pues la relación gobierno-gobernado se rige por el derecho, y este es cuando se vive en un régimen de derecho.

La democracia usufructúa en la mayoría de la colectividad, es decir el pueblo, que resulta la forma más pura de la democracia puesto que todo poder público emana de él y se instituye para beneficio de éste, que es precisamente lo que caracteriza la democracia.

Esta es resultante del liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social. Esa forma de sociedad consistió en que el poder de mando del Estado sea exclusivamente determinado por los individuos sujetos a él, ya que la voluntad de la mayoría se considera dentro de la democracia como expresión de la voluntad general.

Además otorga oportunidad a todos para que omitan su opinión, pero es la opinión de la mayoría la que prevalece en la decisión, pues la democracia se justifica y práctica íntegramente en cuanto proporciona oportunidad igual a todos para externar libremente su voluntad y dar satisfacción igual a cada uno cuando el satisfactor tiene que ser único.

En el siglo XX la democracia permitió la libre intervención de las minorías en discusión; pero la decisión debe corresponder a la mayoría, según el principio mismo de la democracia.

En México el problema de la democracia entraña deficiencias tan radicales, que en verdad el sistema existe. A partir de la Independencia, el punto principal político del país se hizo consistir en el sufragio universal, cuya existencia quedaba desmentida por la profunda desigualdad cultural y económica entre una minoría mediantemente preparada y una gran mayoría destituida del conocimiento cívico elemental.

Era fácil que los gobernantes suplantaran una voluntad popular que no existía, pero también era fácil que en nombre de esa voluntad ficticia, que como un mito sagrado erigía la Constitución, las defraudaciones pretendientes al poder fraguaran rebeliones (como sucede actualmente en nuestro país).

Ni el gobernante ni quien trataba de reemplazarlo podían lograr sus títulos de una genuina decisión popular; había, pues que emplear el ardid, y así nuestra historia fue tomando rumbos entre cuartelazos triunfantes y represiones sangrientas.

Por entre las grietas de una estructura electoral en desuso, que todavía postula la aritmética de los votos individuales, ha aflorado en la vida política del país el sufragio de las masas organizadas. El influjo creciente del factor colectivo, que tiende a suplantar al factor individual ha introducido entre nosotros formas avanzadas de democracia social, que se avienen con la organización inadecuada por la Constitución.

En este sentido, la democracia representa la práctica del sistema político, de que las decisiones para toda la colectividad sean tomadas por la mayoría que la compone. Y aún cuando se establezcan medidas de protección para las minorías, basándose en el respeto de los derechos absolutos de la persona, sin embargo esa voluntad mayoritaria la que debe prevalecer sobre las voluntades de las minorías.

Asimismo la democracia social parte, de las medidas encaminadas a frenar el poder del monopolio y los grupos de poder; aumentar la intervención del Estado en la economía y en la

seguridad social; socializar la enseñanza en todos sus niveles, extender el cooperativismo y la propiedad de los trabajadores sobre los medios de producción, aunque sean en las ramas que no exigen mucha inversión de capital, como por ejemplo la agricultura.

“La democracia, como forma política, eleva al ciudadano a categoría ontológica pero no evita la existencia histórica de la desigualdad.” (35)

Nos encontramos en un ciclo histórico en el que las demandas sobrepasan a las ofertas políticas de un sistema de democratización, y a la vez, una posibilidad de represión, pues en la face en que nos encontramos donde existe una fragilidad autoritaria, y una sociedad que desea transformarse en regímenes pluralistas y democráticos, la autoridad, a través, del ejercicio de poder ha llevado a la sociedad a un método en el que da muestras de rebasarlo, y en la que pretenden darle otra fisonimía y estructura.

La democracia como régimen ha sido reivindicada en este final de siglo, ha cobrado una inusitada carga valorativa, en las aperturas políticas que han tenido lugar en el país, pues esta significa modificar la distribución del poder en el país de nuestro régimen presidencialista, en la que empiezan a contraponerse con reclamos y demandas reales y actuales, lo que provoca una incertidumbre, porque se ponen en juego una diversidad de intereses que no eliminan la necesidad de la mayoría dentro de este sistema autoritario.

Es importante advertir, que un proyecto político alternativo adaptará las circunstancias para llevara al camino la modernización de ese proyecto, en el que se defienda un sistema político funcional y no eliminar la atención a las demandas más equitativos de bienestar para que se presente la legitimidad del régimen político, y exista una estabilidad política.

35. EL COLEGIO DE MEXICO, Modernización Económica, Democracia Política y Democracia Social, México, Ed. Colegio de México, 1993. p. 176.

Nuestro país ha llegado a una etapa en la que se hace indispensable una verdadera apertura política que conduzca a la democracia. Esta será el medio, no el fin, para lograr mayores niveles de bienestar que usualmente se asocian con representación política

La democracia la entiendo como el poder que ejerce el pueblo a través de sus gobernantes para el propio beneficio y satisfacción de sus demandas dentro de la relación gobierno-gobernado, dentro de un estado de derecho.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA INSTITUCIONALIZACION DEL CUERPO POLICIAL Y SU DESARROLLO DENTRO DE UN ESTADO DEMOCRATICO

3.1 Artículos Constitucionales

3.1.1 Artículo 21

3.1.2 Artículo 73 Fracción XXIII.

3.2 Leyes Secundarias

3.2.1 Ley General que establece las Bases de la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.2.2 Ley de Seguridad Pública en el Distrito Federal

3.2.3 Ley de la Policía Federal Preventiva

3.2.3.1 Su Inconstitucionalidad

3.3 Función del Estado Democrático

3.3.1 Democracia según el Artículo 3ro Constitucional Fracción II, inciso a)

3.3.2 Educación y Cultura hacia los Gobernados y Gobernantes.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO POLICIAL Y SU DESARROLLO DENTRO DE UN ESTADO DEMOCRATICO.

3.1 Artículos Constitucionales.

Desde su nacimiento como nación independiente, México se ha regido por leyes fundamentales llamadas Constituciones, ya que a la Constitución se le considera la ley fundamental. porque todas las demás normas legales tienen que armonizar con ella.

La Constitución se preocupa por guiar a la democracia nacional a través del orden, pues como instrumento de la evolución social, tiene como fin supremo el mejoramiento de sus gobernantes sin excepción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios de organización del Estado

mexicano y de la actuación de sus autoridades; los preceptos que la integran, principios jurídicos fundamentales dictados por la soberanía popular, que deben ser interpretados con claridad y sin excesos para no violentar los principios del derecho, pero también sin limitaciones que imposibiliten la actuación de los órganos de gobierno y que simplemente no justifiquen su existencia.

Es principio general que donde la ley es clara, no debe ser interpretada, pero donde sus términos estén establecidos de tal forma que no permitan una cabal comprensión antes de limitarse a una interpretación parcial o descontextualizada, ya que se deben complementar con las disposiciones que la misma ley convergen en el tema.

La conjunción y sistematización de los preceptos Constitucionales permiten arribar a aquellos conceptos que establecen de manera expresa, pero que sin embargo subyacen en el espíritu de la ley.

La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, crear y organizar a los Estados, los medios de su creación, sus asiduidades mutuas, fijan el círculo de su acción y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado; crear y organizar a los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia, es por lo tanto, el contenido mínimo y esencial de toda Constitución.

La Constitución organiza al poder público e impide el abuso del poder al enumerar los derechos públicos subjetivos del individuo, garantías fundamentales, que expresa y concretamente se sustraen de la invasión del Estado.

Sin embargo el constituyente no siempre logra manifestarse con diafanidad al texto Constitucional; es entonces cuando al poder judicial en estricto sentido de sus facultades, completamente e integra a la Constitución, aclara el derecho y construye con su labor la protección del ciudadano y la competencia de la autoridad.

El sustento sobre la presente investigación se recogen de los artículos 21 y 73 fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reformados mediante decreto el 31 de diciembre de 1994, en el Diario Oficial de la Federación), primordialmente los principios que le dan cause y sustento jurídico en materia de seguridad pública, además de darle un avance trascendental e innovador y conformar los sustentos y pilares de manera objetiva, para intentar conjugar una congruente política criminológica contra la delincuencia.

Lo que busco es una simple interpretación sistemática y constructiva de los preceptos Constitucionales y leyes secundarias que emanan de ella, regulando la seguridad pública, en tratar de incorporar elementos constitutivos que conlleven a nuestra población , un nuevo enfoque, una nueva cultura, del sistema necesario y elemental en beneficio de la ciudadanía que es en materia de seguridad pública.

3.1.1 Artículo 21.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 y párrafos quinto y sexto dice:

Párrafo quinto:

“ La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal , los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”.

En la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994, se adicionaron tres párrafos al artículo 21; es necesario

mencionar que en ella, debe analizarse la interpretación correcta del precepto y no debe entenderse de manera aislada, sino complementar el párrafo quinto y correlacionarlo con el sexto del artículo mencionado, en virtud de que se plantean diversas hipótesis con una diferencia específica, pero armonizadas en materia de seguridad pública.

Sin embargo, es necesario señalar que las tareas de seguridad pública, no se limitan exclusivamente a la función policial, sino comprende acciones de prevención del delito, procuración de justicia, e incluso readaptación social, por lo que interpretar el citado precepto Constitucional como referido en exclusivo a una función de policía, es completamente erróneo y parcial.

Es conveniente manifestar que en virtud del artículo Constitucional en comento, en su párrafo quinto, se distinguen claramente dos hipótesis normativas:

a) Una referida a la seguridad pública, como función a cargo del Estado

b) Establece los principios a que debe sujetarse la actuación policial.

Esta diferencia se plantea cuando el quinto párrafo del artículo 21 de nuestro máximo ordenamiento jurídico señala, en primer lugar, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y los Municipios, es decir, declara que la seguridad pública es una función a cargo del Estado mexicano en todos sus órganos de gobierno.

Debemos agregar en otro contenido normativo, que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Así, por un lado se refiere a los entes jurídicos que tentan la función de la seguridad pública y, por el otro, a los principios que regirán la actuación de las instituciones policiales.

Mayor razón existe para diferenciar el contenido de las dos partes que integran al párrafo quinto del artículo 21 Constitucional, ya que en este artículo se plantea una mejor procuración de justicia, estableciendo por una lado que la seguridad pública, es una función a cargo del propio Estado mexicano, en todos sus niveles de gobierno, que señala nuestra ley fundamental.

En este rubro hoy día las modificaciones que establecen en cuanto a la forma de gobierno del Distrito Federal, considera que este constituye una nueva Entidad Federativa, en la que su ley será evidentemente autónoma, independiente en el ámbito Federal.

Con este nuevo esquema de seguridad pública, pero además con este nuevo bagaje cultural incuestionablemente correlacionada con los ámbitos de competencia para su aplicabilidad, los cuales quedan delineados precisamente en las Constituciones locales, de tal forma que ahora se concibe o debe entenderse que la seguridad pública, no es una función de la autoridad, sino una función del Estado, donde las ordenes de gobierno, formas de gobernar y todos los sectores de la población, tienen ya un espacio de participación y de corresponsabilidad con la finalidad común, que es, tener seguridad, paz, concordia, tranquilidad y sobre todo armonía dentro del territorio que nos ha tocado vivir.

Dentro del mismo párrafo citado, se establece así mismo por vez primera los principios fundamentales que han de regir la actuación de algunas instituciones policiales, que son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Estos principios son sustraídos del artículo 21 Constitucional, los cuales establecen y rigen la actuación de todas

las instituciones gubernamentales, como de instituciones policiales el cual analizáremos brevemente cada uno de ellos para así intentar descubrir el objetivo y práctica de estos, en relación con los órganos policiales:

“Principio de legalidad: del latín legal... En consecuencia , las acciones, las actuaciones respecto de las funciones y facultades que les corresponden y que tienen que desarrollar tanto policías como Ministerios Públicos, quedarán sujetos al marco normativo de la ley, al régimen político establecido en la Carta Magna y por supuesto entre sus actividades y actuaciones quedarán debidamente enclaustradas en el marco de legalidad”. (36)

Como podemos ver, este principio tiene relación con la legislación , porque cuando los elementos policíacos ejecutan y explican, actúan conforme a derecho, pues serán de carácter oficial y de carácter público, esta se manifiesta en documentos que se presentan ante un Juez o Ministerio Público en donde se legitima la actuación y diligenciación de estos organismos.

“Principio de eficacia. Proviene del latín eficacia. Tomando en consideración que este principio es conectado a la función policial, de convertirse no solamente en una mera virtud o en una mera actividad, sino también en el conjunto de principios que como aspectos de fuerza deben describirse en el desarrollo de sus actividades para hacer una cosa, ...” (37)

En este principio, podemos notar que su principio es la virtud, que debe tener la función policial, a través de sus elementos, al llevar a cabo un mandato judicial, dentro de una investigación, para hacer efectivo un objetivo trascendental en acciones legales, actuando dentro del propio marco jurídico.

36. MARTINEZ GARNELO, Jesús. Op. Cit. p.74

37. Id.

“Principio de profesionalismo, del latín profesión... La profesionalización para dichos organismos debe de entenderse como la ciencia o arte en la que tendrán que elevar su desarrollo intelectual, cognoscitivo tanto en las arreas de las técnicas de investigación metodológica, como de la técnicas de la persecución.”
(38)

Podemos determinar que este principio implica a todos los demás que nuestra Constitución invoca en su artículo, en la regulación de la función policial, en el combate a la delincuencia dentro de nuestro Estado jurídico mexicano, es decir, preparar a los integrantes policiacos para un mejor manejo técnico, habilidad y objetividad dentro de la investigación de un delito, así como de su ejecución.

“Principio de honradez. Este principio reviste una calidad en el servidor público, de probo, esto es, el preceder recto de un propio hombre de honor, la palabra, probo viene de probidad. del latín provitas, que significa en términos generales, la bondad. la honradez, la rectitud, la descripción especial del hombre de bien...”(39)

Este principio es la formalidad que debe revestir al servidor público dentro de sus funciones , es decir, la probidad con la que debe de actuar, y que debe de tener como hombre de honor, ya que debe tener un valor intrínseco para obrar con profesionalismo los planteamientos y principios que se enmarcan en nuestra ley fundamental, respecto a los aspectos de eficacia para la policía.

Estos preceptos contienen un valor imprescindible para los integrantes que conforman la función pública del Estado, porque con el seguimiento y la aplicación de estos principios elevan el rango de nuestra Constitución, en el cual a través de sus ordenamientos jurídicos da soporte al Estado de derecho, en el cual

38. Ibid. p 75.

39. Id.

todos los mexicanos buscamos (como se hizo referencia en el capítulo anterior) asegurar una convivencia armónica y pacífica; en donde la norma jurídica es la base de la actuación social y del resultado de nuestros esfuerzos.

A continuación, analizaremos el párrafo VI del artículo invocado que dice: ... “La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”

El párrafo quinto del artículo 21 Constitucional, concatenándolo con el párrafo sexto del mismo numeral, podemos establecer, que la atribución de la función de seguridad pública a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados y a los Municipios, en el ámbito Constitucional de competencia les corresponde, en el cual establecerán un Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo los principios (ya mencionados en el apartado anterior) que regirán la actuación de las instituciones policiales, bajo la facultad de Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública.

En este sentido queda claro que el artículo referente de la seguridad pública de nuestro máximo ordenamiento jurídico, establece al referirse a la seguridad pública, tres lineamientos bien diferenciados entre sí, y que son:

1. La seguridad pública es función del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno;
2. Las instituciones policiales tienen que regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
3. Para el logro del objetivo de la seguridad pública, se establece un Sistema Nacional de Coordinación.

Así, la seguridad pública, como función del Estado, no queda restringida a la competencia de las instituciones policiales,

sino que también incumbe a un Sistema Nacional en el que convergen todos los órganos del Estado involucrados en dicha función.

El análisis de lo que dispone el artículo 21 Constitucional, podemos sustraer que los diferentes niveles de gobierno, deben coordinarse para establecer y permitir que funcione un Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que señale la ley; consecuentemente en esos términos, deben ser la base que indiquen como va a operar la coordinación nacional y ordenará la acción legislativa para promover la ley y el reglamentos correspondiente.

Como parte inerte del gobierno a través de esta coordinación en sus niveles de gobierno las siguientes, siendo éstas de carácter general y particular para todos como:

- a) La Prevención del Delito;
- b) La Prevención de Conductas Infractores de Menores de Edad;
- c) La Persecución de los Delincuentes y la Sanción Punitiva;
- d) La Persecución del Delito.

Estos aspectos importantes son estrategias que maneja esta coordinación entre los niveles de gobierno de nuestro Estado mexicano, esto es, en otras palabras, establece por un lado la integración de materias y acciones que llevarán con especial trascendencia los instrumentos concretos a esta coordinación institucional en la que por supuesto sobresale la policía preventiva.

Podemos observar que las categorías de orden y seguridad pública son de habitual manejo en la Constitución y obedecen a una mayor razón de Estado.

Se debe interpretar como orden y seguridad públicos, la seguridad del mismo; de modo que cualquier conducta perturbadora de los particulares que atenten contra este orden impuesto por la mismas demandas sociales, están contra la seguridad pública, y obviamente contra el buen orden de la comunidad.

Este orden público a que se refiere la Constitución se vincula a la noción del orden jurídico, que implicaría la obediencia de todas las leyes, sin embargo se puede deducir que la función policial se estrecha con la concepción de orden público sin límites precisos.

La búsqueda del orden a través de la función policial es una actividad material y no simbólica, en el sentido del orden jurídico, que sólo encontraría confrontación en los casos concretos de su aplicación.

3.1.2 Artículo 73 Fracción XXIII.

El artículo 73 Fracción XXIII, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

“Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación, en materia de seguridad pública así como para organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el ámbito Federal.”

El artículo en cita de nuestra Constitución, referente a la seguridad pública, que previene, en forma coherente, que el Congreso tiene entre sus facultades la de expedir leyes que

establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de Seguridad Pública.

El Sistema de Seguridad Pública, debe de actualizarse día con día para hacer frente a la sofisticación de la delincuencia organizada, articulando en su contra a todas las autoridades del Estado mexicano en sus niveles de gobierno, sin excluir ninguna de las que tengan, dentro de sus atribuciones, coadyuvar a lograr los objetivos de seguridad pública traducidos en libertad, orden y paz pública como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados.

Así, mismo se advierte, que el texto literal o de la interpretación gramatical del artículo 21 de la Constitución, no se puede desprender la exclusión expresa o tácita de alguna autoridad.

Resulta imperativo que en la disposición establecida en el artículo 73 fracción XXIII, permite describir como función inherente y especial respecto a este sistema, que el Congreso de la Unión dicte la ley que establecerá las bases de coordinación para el sistema de seguridad pública, consecuentemente en esas bases establecidas en tal dispositivo deben ser objetivamente de coordinación y de apoyo de la Federación para con los Estados, para que el resultado sea eficaz prevención del delito, para cumplirlo con el objetivo de la seguridad pública a través del Estado.

3.2 Leyes Secundarias.

Es necesario hacer notar que los preceptos contemplados en las leyes secundarias, tomando en cuenta que han sido el resultado del reclamo ciudadano por un lado y por el otro, bajo las inquietudes de la población respecto a esquematizar

un nuevo modelo de lo que es y lo que debiera ser la seguridad de las comunidades y la seguridad de los Estados.

El Estado mexicano está cimentado en un sistema de derecho de corte democrático que se fija a través de leyes que resguardan los más altos principios constitucionales de separación de poderes, igualdad ante la ley, etc.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos, para que el pueblo ejerza su soberanía por medio de los poderes de la Unión, para su ejercicio, esta se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Cuando los principios que resguardan la seguridad pública son violentados, se atenta contra la seguridad del Estado y de sus gobernantes; por tanto, se establecen distintos niveles de seguridad que hacen necesario el manejo de conceptos como los de seguridad interior, seguridad exterior y seguridad pública.

En el siguiente apartado se analizará la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como resultado de las demandas sociales dentro de un estado de derecho.

3.2.1 Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A fines del año de 1994 se reformó la Constitución Federal para fortalecer al Poder Judicial y para impulsar acciones integrales de atención en cuestión de seguridad pública, motiva ante la creciente manifestación de fenómenos delictivos que afectan cada vez más a la sociedad, sumada a la capacidad organizativa y movilidad de la delincuencia organizada, frente a

la que el Estado mexicano no puede actuar con acciones desarticuladas carentes de una estrategia coherente.

Se planteó la posibilidad y se hizo necesario que los niveles de gobierno se coordinasen en materia de seguridad pública.

Se trata de un esfuerzo nacional en el que todos los órganos Constitucionales que dan cuerpo al federalismo participaran con iguales deberes: garantizar la seguridad, tranquilidad y paz de la sociedad.

Es de esta que manera se facultó al Congreso de la Unión para expedir la ley que fijara la bases para la coordinación entre los tres niveles de gobierno, en el marco de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, respetando las competencias Constitucionales y legales de cada uno de ellos, en tanto que se estableció a nivel Constitucional la consolidación del mismo Sistema Nacional en el artículo 21 de la Ley Suprema de la Unión.

Estos objetivos fueron planteados constitucionalmente con las reformas de diciembre de 1994, así como con una política nacional que concibe a la seguridad pública como un derecho a todo individuo y como una función de servicio a cargo del Estado en su integridad.

Con base en la nueva competencia del Poder Legislativo se expidió la Ley General que Establece las bases de Coordinación de Seguridad Pública, publicada en Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 1995.

Su fundamento Constitucional de la presente ley, se funda en el último párrafo del artículo 21 Constitucional, concatenándolo con el artículo 73 fracción XXIII, del mismo orden jurídico, el cual previene al órgano legislativo una norma general que establezca términos de una coordinación nacional en materia de seguridad pública, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en cuanto a la actuación de las instituciones policiales.

A continuación se analizarán los artículos más importantes de la

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Título primero Disposiciones generales

“ART. 1._ La presente ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, El Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública Sus disposiciones son de orden Público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.”

“ART. 2._ El Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública.”

“ART. 3._ Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.”

De la interpretación del artículo anterior se desprende con precisión cuáles son los fines y función de la seguridad pública: respecto a los fines se pretende proteger la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Todo gobernado que anhela que el Estado proteja su integridad física, bienes y su libertad debe salvaguardar el orden público, pero la autoridad debe tener una amplia responsabilidad

de no quebrantar los bienes jurídicos de los gobernados, es decir, que no lo conlleven a proteger los intereses del Estado y no importándole el de los gobernados.

Como se observó, la función de seguridad pública, exclusivamente enuncia los órganos públicos, encargados de realizarla. Es importante sostener que una legislación garantista debe establecer con precisión, cuales son los comportamientos *atentatorios del orden y la paz* públicos, para no dejarlos a criterios subjetivos ni a la discrecionalidad de la autoridad.

“ART. 5._ La coordinación y aplicación de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional.

Cuando las acciones conjuntas sean para perseguir delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales legales aplicables.”

En el primer párrafo se hace notar que el recuadro jurídico que delimitan las atribuciones tanto de las instituciones como de las propias autoridades deben de respetarse, de lo contrario se desquebrantaría la legalidad con la que actúan las autoridades pues estas no pueden ir más allá de lo que la misma ley les permite actuar dentro de sus atribuciones.

En su segundo párrafo, propone algunos indicios de injusticia en el seguimiento de los delitos, sin embargo, constitucionalmente es facultad del Ministerio Público, y teniendo bajo su subordinación a la policía, en la persecución de los delitos, y no de ninguna otra autoridad, de lo contrario se transgrede el principio de legalidad.

“ART. 6._ La conducta de los miembros de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad,

eficiencia, profesionalismo y honradez. Las autoridades establecerán instrumentos de información policial que inculquen estos principios.”

El presente artículo, establece con exactitud los fundamentos, dentro del cual se va a regir la función policial, señala además el precepto jurídico que se debe dar una formación integral a los elementos de los cuerpos policiacos, elaborar un proyecto en que se imparta dicha formación, previniendo a policías autoritarios, prepotentes, ineficientes e ignorantes hablando con fines escolares, es decir, tienen conocimiento básicos mínimos lo que los conlleva a la corrupción.

“ART. 8._ Las autoridades establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de esta ley y además ordenamientos aplicables.”

Este precepto, inculca a la sociedad en general, para que esta misma edifique una cultura de seguridad ciudadana. Aquí se pone en práctica la participación de la población, pues la población de hoy día que habita nuestro territorio nacional, principalmente el Distrito Federal, reclama un mayor marco referencial parta con las instituciones de gobierno relacionados con la seguridad, ya que han entrado en una dinámica de inquietud y de participación dado que la inseguridad los preocupa y afecta a todas las clases sociales.

CAPITULO I

De la Coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

“ART. 10._ La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;

II: Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;

III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;

IV. Las propuestas de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento en conjunto;

V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.

VI. Acciones policiales conjuntas, en los términos del artículo 5o. de esta ley;

VII. Regulación y control de los servicios privados de seguridad y de otros auxiliares;

VIII, Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y

IX. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública “

“ART. 11._ Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.”

Los presentes ordenamientos predicen una progresión de materias que conocerá la mencionada ley, y que lo llevará a cabo

con la Coordinación de Seguridad Pública, en la que destacan sistemas disciplinarios, estímulos y recompensas a los elementos policiacos, en lo particular debe existir un órgano público en el que se sancionen los actos arbitrarios e injustos de estos elementos, pues muchos de ellos quedan impunes, es urgente que perciba un buen salario para evitar que los aumenten, a través de la corrupción, quebrantando las garantías de los gobernados, y cayendo en la corrupción.

Además se prevé un Consejo Nacional de Seguridad Pública, para que este lleve a cabo los objetivos políticos, lineamientos y acciones tendientes respecto a la seguridad pública.

CAPITULO II

De las instancias de Coordinación

SECCION PRIMERA

Del Consejo Nacional de Seguridad Pública

“ART. 12._ El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

- I. El Secretario de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. Los Gobernadores de los Estados;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

VI._ El Procurador General de la República;

VII._ El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VII._ El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

“ART. 13.- Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contara con las conferencias de prevención y de readaptación social, la de procuración de justicia y la de participación municipal. También podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, los Estados, el Distrito federal y los Municipios que, por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional.”

Con la misma finalidad, se invitará a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.

En este capítulo de la ley en referencia, estudiándolo se establece la estructura del Consejo Nacional, el que lo preside es el Secretario de Gobernación, ya que esta es la persona que dirige la política interna en nuestro país, además de los demás órganos públicos que también la conllevan, pero es de importancia, hacer destacar que dentro de la estructura señalada no se menciona al Poder Judicial — Porque es el Sistema Penal, comprende el régimen tribunalicio fundamental judicial — . Se puede observar claramente un desquebranto tanto de las garantías como de los derechos.

“ART. 14._ El Consejo designará, a propuesta de su presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de 35 años de edad;

III. Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente registrado; y

IV. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de seguridad pública.”

“ART. 15._ El Consejo conocerá resolverá los asuntos siguientes:

I. La coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública;

III. La formulación de propuestas para el Programa nacional de Seguridad pública , así como de la evaluación periódica de éste y otros relacionados;

IV. La determinación de medidas para vincular el Sistema Nacional con otros nacionales, regionales o locales;

V. La emisión de bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, locales y municipales;

VI. La realización de programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;

VII. La elaboración de propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;

VIII. El análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;

IX. La expedición de reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

X. Los demás que sean necesarios para cumplir con los objetivos de esta ley.”

Se mencionan los requisitos del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad Pública, demás de conocer los distintos asuntos del cual tendrá conocimiento y resolverá en su momento oportuno, en materia de seguridad pública.

Se subraya en dichos asuntos respecto al lanzamiento de las bases y reglas para llevar a cabo el objetivo de la seguridad pública, por medio de la realización de operativos tanto con corporaciones en los tres niveles de gobierno __ menciona Serafín Ortiz O. “...lo cual es absurdo porque se dejan de lado las características esenciales de las normas jurídicas: su generalidad y abstracción , lo que da la impresión de que el Poder Ejecutivo esta ‘legislando leyes privativas’__ (40).

Lo que trata de dar a entender el autor es que el Ejecutivo transgrede la esencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además del artículo 21 Constitucional que es la esencia que regula la seguridad pública, además que también afecta los derechos de los gobernados.

40. ORTIZ ORTIZ. Serafín. Op. Cit. p. 37.

Esta ley debe precisar la intervención de la policía cuando se ejecuten operativos, además de ser exclusiva de esta y no del ejército.

Dentro del estado de derecho su función es resguardar y proteger los intereses de la población, únicamente con la intervención de la policía y no la del ejército, por que el Estado al hacer uso de esta fuerza se estaría excediendo en sus facultades.

Capítulo III

De la Actuación y Formación de los Integrantes de las Instituciones Policiales

“ART. 22._ Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.

En particular se opondrían a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales y legales aplicables;

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y,

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

En las leyes respectivas, se establecerán sanciones por el incumplimiento de los deberes que establece este artículo. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir ordenes ilegales.”

“ART. 23. La carrera policial es elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales , a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.”

Las presentes norma jurídicas, establecen esencialmente la naturaleza del artículo 21 Constitucional respecto a la función policial, cuando este mismo precepto como se regirá la actuación policial dentro de la persecución de un delito, estos son el profesionalismo, la honradez, y la legalidad .

Dentro de la primera fracción se indica que la diligencia que ejecuten los elementos policiacos no sólo basta que se apeguen a derecho y respeten los derechos humanos de los detenidos, sino que además lo hagan con la menor violencia o fuerza indispensable para detener al insurrecto.

En la segunda fracción se refiere a que los elementos policiacos deben prestar ayuda a los ciudadanos en el menor tiempo posible cuando estos lo soliciten.

Respecto a la tercera fracción del artículo en análisis, se instituye que dentro de la justicia mexicana no debe de existir discriminación ya sea de raza, posición social o económica, o preferencia sexual, para que haya una mayor equidad dentro de nuestro estado de derecho.

La fracción cuatro, establece que no debe existir la tortura, respetar la integridad física de los sujetos, para así respetar sus derechos y garantías individuales.

En las fracciones restantes se mencionan algunas otras funciones respecto como deben de actuar los elementos policiacos, pero si las analizamos con detenimiento en ninguna de las siguientes fracciones se prevé el delito, es decir, la esencia de la policía preventiva no se establece con claridad, porque si nos damos cuenta la policía se entera de los delitos por terceras personas, por lo que se propone que debería de existir una reforma a estas fracciones para así cumplir con el objetivo del artículo 21 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, que es la prevención del delito para mantener una sociedad con paz y orden común.

Respecto al artículo 23 de esta ley en comento nos hace referencia a la carrera policial, pues su finalidad es mejorar la calidad de la función policial, para una mejor preparación y que den un mejor servicio a la sociedad, es decir, crear otra noción dentro de la población respecto a la policía, pues en hoy día este no es muy apreciado por la sociedad.

En consecuencia, dentro de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, comprende primordialmente:

1. La conformación de un nuevo sistema para proteger a los individuos y a la sociedad;
2. Enfrentar y afrontar para así combatir debidamente a la delincuencia y en ese tenor preservar el orden jurídico.
3. Reestructurar sistemática y metódicamente y en forma transparente, todas las instituciones de seguridad pública, sus recursos y una administración de manera ordenada a favor de la sociedad.

Los objetivos de esta ley, especifica las metas a la que debe llegar la seguridad pública, a través de la función policial, por lo que precisamente trata de proteger a los individuos tanto en su persona, como a sus bienes, para mantener el orden social.

3.2.2 Ley de Seguridad Pública en el Distrito Federal.

La función de la policía del Distrito Federal se establece en la **Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal**, esta ley surge de las principales demandas de la sociedad capitalina para contar con un mejor y más efectivo servicio de seguridad pública.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de julio de 1993, fue promulgada con el fin de reducir los altos índices de delincuencia, abatir la impunidad, y poder combatir con mayor eficacia al crimen organizado, para mantener el Estado de Derecho.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.”

“Artículo 2.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y que tiene por objeto:

I. Mantener el orden público;

II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III. Prevenir la Comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Respecto al primer artículo de la ley en comento, se desprende que esta tiene carácter público, además de ser de interés general y su finalidad es otorgar la protección de la seguridad pública a todos los habitantes de la ciudad, como segundo objetivo tiene el compromiso de regular a las instituciones privadas de seguridad dentro del Distrito Federal.

El segundo precepto, nos da a entender que la función de la seguridad pública, es propia del Estado, que lo ejecuta a través del aparato policial; además esta debe de actuar dentro del marco jurídico respetando las garantías individuales de los ciudadanos.

Como hemos hecho referencia el objeto de la función policial es mantener el orden público, proteger la integridad de las personas, proteger sus bienes, prevenir delitos, y colaborar en la indagación o persecución de un delito, para así garantizar un orden público y reprimir al crimen.

“Artículo 4.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría por ser esta última la institución en que se integra el Ministerio Público del Distrito Federal, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La policía Judicial quedará sujeta por lo que corresponda a su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal, en su reglamento y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.”

El primer párrafo nos hace referencia evidente que la función de seguridad pública esta a cargo del Gobierno del distrito federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Y en su segundo párrafo corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejecutar esta tarea encomendada por la ley, que evidentemente se vincula a la persecución de los delitos.

“Artículo 5.- La policía del Distrito Federal estará integrada por:

I.- La policía preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y

II.- La policía complementaria, que estará integrada por la policía auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.”

La mayoría de las personas tiene la noción que la policía preventiva tiene como fin el cuidar la integridad física de las personas, su libertad y bienes personales, por lo que en afectación de alguno de estos bienes jurídicos se acude al auxilio de esta corporación, pero no es así con la policía complementaria, que como podemos observar tiene asignadas otras tareas, pero aún así cuando esta sea testigo directo de la comisión de un delito, debe de actuar conforme a esta ley para el aseguramiento del bien jurídico tutelado por la norma, en beneficio de la comunidad, y cumplir con el propósito de la seguridad pública que es el orden público.

“Artículo 7.- Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Mando Supremo de los Cuerpos de Seguridad Pública.”

El presente precepto, otorga una facultad más al Poder Ejecutivo dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal para estar al mando de ellos, pues como hemos ido analizando la función policial es totalmente administrativa por lo que trae como consecuencia que se deposite en el poder público, por lo que se sugiere que la policía debería de judicializarse, o por lo menos parte de sus funciones para así prevenir la corrupción y la impunidad.

TITULO TERCERO

PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO

“Artículo 16.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.”

“Artículo 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;

III. Respetar y proteger los Derechos Humanos;

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo de abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII. No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales

como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII. Obedecer la órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarios respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI. Asistir a los concursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.”

Cuando los cuerpos de seguridad pública deben de ajustarse conforma a los principios que marca la ley, que son el de legalidad, el de los respetos a los derechos humanos, el servir a la comunidad, y el respeto a cada uno de sus integrantes; como

podemos observar estos principios derivan del artículo 21 Constitucional, ya mencionados anteriormente, y vemos la trascendencia que tienen estos sobre las leyes que de ella misma derivan, y como este precepto Constitucional protege los derechos humanos, la racionalidad en el uso de la fuerza, el de profesionalismo, estos son algunos de los principios más importantes que la Ley de Seguridad Pública hace destacar para una buena función judicial.

TITULO CUARTO

PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

De la formación policial

“Artículo 18.- La profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Para los efectos del párrafo anterior, cada Cuerpo de seguridad Pública contará con Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el marco de respeto de los derechos humanos y al Estado de Derecho.”

Anteriormente habíamos hecho una breve referencia de que no se necesitan muchos policía para llevar a cabo la función policial, sino que, un policía que tenga verdadera vocación hacia su carrera policial, con esto tratamos de demostrar que la profesionalización de los elementos policiacos debe ser pronta, ya

que la sociedad actual lo demanda con mucha urgencia, ya que es el caso que estando en vigencia la presente Ley, existen aún gran cantidad de policías que no llevan a cabo integralmente esta función, ya que no se acoplan tanto al marco jurídico como a los principios que hemos hecho mención anteriormente, y como consecuencia se genera más corrupción por no tener a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública suficientemente preparados.

3.2.3 Ley de la Policía Federal Preventiva.

Esta Ley surge, para actualizar el orden jurídico, pues como todos sabemos la sociedad cambia a través del tiempo y como necesidad también el derecho debe de cambiar, es decir, de ir actualizándose a los cambios de la población, para cubrir las necesidades de los gobernados tanto, sociales, políticas y en materia de seguridad pública, pues si se mantienen los supuestos normativos del pasado puede convertirse en un ensanchamiento entre una criminalidad que avanza sin ataduras y un aparato de prevención y persecución de delitos que no actúa rápidamente con las normas superadas por la realidad

“DECRETO DE EXPEDICION DE LA LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

DECRETO por el que se expide la Ley de la Policía Federal Preventiva y se reforman diversas disposiciones de otros ordenamientos legales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente
de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

‘EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

ARTICULO PRIMERO.- SE EXPIDE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA.”

Capítulo I

Disposiciones Generales

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 Constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de la Federación. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Federal Preventiva.

La Policía Federal Preventiva tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de esta ley.”

“Artículo 2.- La Policía Federal Preventiva tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de esta ley.

La Policía Federal preventiva tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones .

Los recursos que anualmente le sean autorizados serán intransferibles a otras unidades administrativas u órganos desconcentrados.”

“Artículo 3. La Policía Federal Preventiva ejercerá en todo el territorio nacional las atribuciones que establece la presente Ley, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones policiales locales y municipales. Esta institución policial no tendrá atribuciones en los procesos electorales.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Policía Federal Preventiva podrá suscribir convenios de colaboración con las autoridades respectivas.”

Como se puede desprender de estos preceptos jurídicos de la ley en comento, la Policía Federal Preventiva tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones, en la que se propone determinar que su ámbito de competencia será todo el territorio nacional, exclusivamente en lo que se refiere a la materia federal y con estricta observancia de las esferas y funciones que constitucional y legalmente le corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Así mismo, esta policía dependerá de la Secretaría de Gobernación, además de ser representado por un misionado nombrado por el Presidente de la República, y este comisionado tendrá atribuciones de mando, dirección y disciplina dentro de la institución.

El comisionado de la Policía Federal Preventiva deberá cumplir requisitos similares a los que se exigen para ser Procurador General de la República, salvo el título profesional de licenciado en derecho, además de contar con experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.

Capítulo II

De la Organización y Funcionamiento de la Institución

“Artículo 4.- La Policía federal Preventiva tendrá las siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen la leyes federales;

II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;

III. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas , así como prevenir la comisión de delitos, en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, gritas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la federación, y

IV. Participar, en el auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean

objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

VI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

VII. Colaborar, cuando a sí lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y orden públicos.

VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos,

X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XI. Levantar las infracciones, en los formatos proporcionados por la autoridad competente, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de la zona terrestre de las vías generales de comunicación y remitirlas a la dependencia competente para su trámite correspondiente;

XII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

XIII. Colaborar a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XIV. Ejercer las atribuciones que sobre migración le confiere la Ley de la materia, y

XV. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En los casos a que se refiere el inciso a) de la fracción III y la fracción XII del presente artículo la Policía Federal Preventiva actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, únicamente en los casos en que expresamente lo solicite la autoridad aduanera.”

Este precepto jurídico regula principalmente cual es la organización y su funcionamiento de la Policía federal Preventiva, como institución en el combate a la delincuencia, a nivel Federal, señala específicamente los supuestos en que esta institución de

seguridad pública debe de actuar, dentro del cumplimiento y observancia de las leyes, respetando los derechos humanos de las personas, además debe cumplir su objetivo con un convenio para no invadir competencia en las diferentes materias que hace mención la presente Ley.

“Artículo 12.- La actuación de los miembros de la Policía federal preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.”

Analizando el presente artículo, podemos contemplar como también la presente Ley se remite a los establecido por el artículo 21 Constitucional en el que se establecen los mismos principios con que debe de actuar la Policía Federal Preventiva, cumpliendo con su función de seguridad pública, en estricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y así velar por la integridad física de las personas.

3.2.3.1 Su Inconstitucionalidad.

Sabemos que la Policía Federal Preventiva surgió de las necesidades que actualmente la población mexicana exige, pero en el presente apartado examinaremos si esta nueva policía a cargo de la Secretaría de Gobernación, nace y actúa conforme a los principios de en su artículo 21 regulando a la seguridad pública de nuestra Constitución.

Como hemos ido contemplando, para controlar el orden y paz públicos, se ha creado a la policía preventiva, y es a esta a quien se le encomienda esta responsable tarea, para ello el Gobierno Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal han firmado un convenio por medio de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica, para llevar a cabo esta función Estatal y cumplir con su

objetivo, que es velar por los intereses y protección física de los ciudadanos que se encuentran bajo su mandato.

Son tantos los fenómenos que han llegado en ocasiones e instancias a desbordar a las fuerzas de seguridad pública, que estas se han visto incapaces de mantener el fin principal de esta que es la paz pública, y el conflicto es tal naturaleza que atenta contra los intereses de la Nación, es aquí donde nuestra Constitución otorga ciertas facultades a la Fuerzas Armadas Nacionales actuando en un marco de legalidad, se hace necesaria, así sea como medida complementaria.

Como veremos en la siguiente jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA. PUEDEN ACTUAR ACATANDO ORDENES DEL PRESIDENTE, CON Estricto RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSION DE AQUELLAS, HAGAN TEMER, FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERIA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARIAN A DECRETARLA.- El artículo 89, fracción VI de la Constitución faculta al presidente de la República a utilizar al instituto armado para salvaguardar no sólo la seguridad exterior del país, sino también la interior lo que, de conformidad con el artículo 16 del propio ordenamiento, exige fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia. Por estas razones las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando ordenes del presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave peligro o conflicto previstos por el artículo 29 Constitucional se produzca una situación que haga temer fundamentalmente por sus características, que de no enfrentarse de inmediato sería inminentemente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones. En este supuesto, al no decretarse la suspensión de garantías, ante alternativas viables de solucionar pacíficamente los conflictos o que por no llegar éstos a la

gravedad que supone el texto Constitucional, o por algún otro motivo, se prevea que podrán controlarse con rapidez, se deberá cuidar escrupulosamente que se respeten las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXVIII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis P. XXVIII/96, página: 435.”

Todas las fuerzas y cuerpos de seguridad están obligados a colaborar en el mantenimiento y restablecimiento del orden y la seguridad están obligados a colaborar en el mantenimiento y restablecimiento del orden y la seguridad.

Pero la Ley es la que debe de establecer los casos especiales en que la autoridad civil puede contar con la colaboración de unidades militares en el ejercicio de sus competencias, como lo podemos apreciar en la siguiente tesis jurisprudencial

“EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTIAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE

LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBEN ESTAR SUJETAS, CON ESTRICTO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES.- Del estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129, de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión “disciplina militar” no se pretendió limitar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempos de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz pública o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la ley que al efecto se emita.

Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo a las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública . Pero ello , de ningún modo pueden hacerlo “ por si y ante sí ”, sino que es imprescindible que lo realice a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento en lo previsto en su Artículo 133 .

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de Marzo de 1996. Unanimidad de once votos. ponente: Mariano Azuela Güitron. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdalena.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México , Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis P. XXVII/96, página: 436.”

Las fuerzas armadas a requerimiento de la autoridad civil, podrán colaborar con ella de conformidad con la Constitución, en los términos que han quedado señalados y en forma que establezca la ley para casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad u otra necesidad pública de naturaleza análoga. Des este modo queda abierta la posibilidad de que las autoridades civiles soliciten a la militar que corresponda la colaboración de las Fuerza Armadas en tiempos de paz, cuando la gravedad de la situación de emergencia lo exija, participando así en las acciones de protección civil, pues las Fuerzas Armadas deben actuar bajo la dirección de su mando natural.

Ya se señaló en el análisis de las dos tesis de jurisprudencia anteriores, además cuando vimos el apartado de Seguridad pública, que esta es una función del Estado, y este es el único sujeto de derecho que debe de ejercitarlo para cumplir con dichos fines, tomando en cuenta con lo previsto por el artículo 21 párrafo quinto y sexto de nuestro máximo ordenamiento jurídico, y además concatenándolo con los artículos 89 fracción cuarta, 16 y 129 del mismo ordenamiento, otorgan facultades a las Fuerzas Armadas, para que, en coordinación con las autoridades civiles actúen, pero bajo el mando de las mismas; como lo podemos desprender de la siguiente tesis de jurisprudencia:

“EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA. SU PARTICIPACION EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCION).- La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio

de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, previstas para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervenga, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legalmente aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar la tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis P.XXIX/96, página: 350.”

Ya señalamos que el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en tiempo de paz las autoridades militares sólo ejercerán funciones conexas con la disciplina militar; podemos entender a la disciplina militar como la obligación de obedecer las órdenes superiores y las leyes,

como consecuencia estas están encargadas de apoyar a las autoridades civiles en aquellas funciones tendientes a una mayor eficacia en la conservación del orden público y de la paz social.

Su participación en cuestión de seguridad pública, no debe de violentar el Estado de derecho, para evolucionar en los mecanismos principalmente aquellas directamente vinculadas a actividades que atenten contra el orden público, la paz y consecuentemente la seguridad pública

Cuando analizamos la Ley de la Policía Federal Preventiva, notamos en su artículo 4, las atribuciones para el funcionamiento de esta institución, por parte del gobierno Federal, pero debemos hacer hincapié, que dentro de estas prerrogativas, son facultades que también le competen a las Fuerzas Armadas Nacionales, tomando en cuenta que estas si tienen un sustento jurídico a nivel constitucional; y la Ley de la Policía Federal Preventiva lo carece en este grado, únicamente se fundamenta dentro de una ley secundaria, pero si profundizamos más nuestro estudio notaremos como esta cumple con funciones que por Ley le compete a las fuerzas Armadas, y no a una policía preventiva, como he venido diciendo carece de ese fundamento jurídico de nuestro máximo ordenamiento jurídico, es decir que sustente la función de esta policía preventiva a nivel Federal, pues en el trayecto de nuestro estudio este invade esferas jurídicas que le competen únicamente al Ejército.

3.3 Función del Estado Democrático.

En los artículos 25 y 26 constitucionales se instauró el Estado democrático de derecho, estos artículos establecen:

“Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que establezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y

una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”

Es decir, uno de los fines esenciales del gobierno consiste en dar protección a los sujetos y salvaguardar sus bienes jurídicos de mayor relevancia como son su vida, su integridad física, sus propiedades, etc., que derivan de los valores que se construyó el Estado Moderno.

Para lograr un régimen democrático debe de existir una mejor distribución de la riqueza nacional para mejorar las posibilidades de construir una auténtica democracia, pues en la actualidad la sociedad se postula democrática ya que desarrolla aspectos económicos y sociales, para una justa distribución de la riqueza, pues en sentido el artículo 26 de nuestra Constitución expresa :

“Artículo 26.- El Estado garantizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación.”

El gobierno debe de desarrollar una planeación democrática en la cual participe toda la sociedad para lograr dicho fin, para que esta conciba a la democracia como política, económica, social y cultural, para que así puedan definir un modelo político que tenga potencialidad en su realización de Poder Público, y así conferir beneficios colectivos, de las necesidades emergentes de la población, y cumplir con uno de sus principales deberes que es la obtención del bienestar general.

3.3.1 Democracia según el Artículo 3ro. Constitucional Fracción II, inciso a)

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, lo fanatismos y los prejuicios.

a) Será democrático, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;...”

La Constitución Mexicana, en su Artículo Tercero proporciona un concepto de democracia considerándola no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La democracia tiene un papel esencial para el régimen constitucional; además de la necesidad de que toda Constitución, debe ser democrática, lo cierto es que la democracia legitima a esta y le permite obtener su calidad normativa.

Tal legitimación se produce cuando se crea la Constitución, ya que la democracia la crea el pueblo soberano, y en la organización del estado, asegurando los conductos democráticos de la expresión de la voluntad popular, y otra serie de condiciones necesarias para la realización de la libertad y la igualdad de los hombres.

La estructuración democrática del Estado y la constitucionalización del principio democrático tiene múltiples

consecuencias para todo el sistema político, ya que esta implica una jerarquía entre las distintas autoridades públicas; el Estado democrático, todos los poderes públicos encuentran en la voluntad popular su legitimación y, en principio, ninguno puede ser ajeno a ella.

La ley en un Estado democrático no sólo es superior al resto de las normas infraconstitucionales, en el sentido de tener fuerza coactiva para derogarlas y fuerza pasiva para resistirse a ser derogada por ellas, sino que tiene un régimen jurídico por completo particular.

Como la democracia implica el gobierno de la mayoría, y con el objeto de asegurar las minorías, y que en todo caso el principio democrático mayoritario se ajustará a la norma teóricamente más democrática del sistema que es la Constitución, ya que esta establece una jurisdicción constitucional.

Mayorías y minorías deben de estar protegidas en un régimen democrático, pero sobre todo los principios de las mayorías, para que garanticen a cada ciudadano un mejor Estado Constitucional con democracia avanzada, para proteger los derechos fundamentales, de modo que se proteja ampliamente los derechos fundamentales de cada uno de ellos.

En México, por motivos históricos, políticos y estrictamente educativos, todavía no existe esa cultura democrática que pueda hacer descender a la democracia desde la Constitución y las leyes hasta el último de los actos del más modesto servidor público.

En tanto no existan una mayor participación y conciencia políticas no se podrán dar las condiciones de equilibrio para una verdadera democracia, pues no se puede ser estable dentro de un Estado, en última instancia, la convicción democrática ciudadana y en su correspondiente actuar es donde la democracia encuentra su garantía más sólida.

Si la existencia de esos valores y cultura democráticos debe ser anterior o no a la consolidación democrática, tan es cierto que, donde no hay una cultura y un sentimiento de esta naturaleza difícilmente puede ser fuerte y estable, como también los es que vivir y gobernar en democracia sólo se aprende practicándola.

“La posibilidad de instaurar una auténtica sociedad democrática __quizá lo más aproximado reside en lograr mejores condiciones de vida, proveyendo a los gobernados de elementos que le son indispensables para su realización__ , no solamente protegiendo su libertad y seguridad jurídica __que sin lugar a dudas son ineludibles__, sino principalmente confiriéndole una mejor forma de vida, a través de mejor vivienda, alimentación, acceso a la salud, a la educación y al empleo; elementos éstos sin cuya realización material es imposible el autodesarrollo humano.”
(41).

No se trata de hacer que de un día a otro México se convierta de pronto en una democracia consolidada, pues seguramente en la marea de libertades y derechos que traen consigo; pero lo que sí debe buscarse es una mayor dinámica en la transición de la democracia, con mejores diseños institucionales dentro del Estado y en la inter relación de éste con los agentes sociales, actitudes más abiertas de los que ocupan el poder.

3.3.2 Educación y cultura hacia los Gobernados y Gobernantes.

“Es innegable que se requiere de profundizar en el contenido y los efectos prácticos de la seguridad ciudadana, pero ello deberá irse presentando en la medida en que se vaya consolidando la cultura de la seguridad ciudadana, hasta que

41. Ibid. p. 23

algún día dicha categoría alcance carta de naturalización en el derecho positivo.” (42)

En un país culturalmente orientado a otorgarle a la ley, particularmente a la Constitución, un peso formal muy importante, de poder establecer los principios en un ordenamiento que signifiquen la fuente mágica del espíritu de la sociedad.

Un pueblo culturalmente atraído por las grandes esperanzas de alcanzar mayores niveles de realización en la sabiduría contenida en un documento base, que signifique la verdad aceptada de lo que se quiere, y de lo que hay que atenerse.

La mentalidad de contar con el hecho explícito en palabras, para que sirva de marco de referencia a la realidad de la vida cotidiana, para que los grupos sociales participen en la lucha para promover el interés y bienestar general; pero también surgen otras necesidades, en las que se llevan a cabo las acciones y señalar claramente cuales son los objetivos para promover el bienestar general, porque en lo particular el Estado mexicano necesita de una vida social que lo lleven a la solución de conflictos.

Nuestro Estado basa el crecimiento nacional en las modalidades de los derechos sociales, de educación y trabajo, hacia sus gobernados, para mantener una posición dominante, y la relación hacia la población en general, incrementa enormemente la participación en todos los ámbitos como económicos, sociales y políticos, en el que se observe una sociedad llena de pluralidad democrática ofreciendo a la vida de los ciudadanos una experiencia sobre los temas sobre el funcionamiento del Estado,

La sociedad actualmente, conserva el bienestar colectivo, que es un factor importante en términos generales. toda vez que la intervención del Estado en las necesidades sociales presta directamente una gran variedad de servicios públicos para toda la población en general.

En términos lineales, la cultura transforma las relaciones sociales de la comunidad en favor del individuo y de la propia colectividad, tomando como bases las normas, derechos y obligaciones que rigen la convivencia armónica de la sociedad y el desarrollo del país.

La propia organización del estado se fundamenta en el sistema político, sobre la capacidad de administrativa y económica del gobierno, ya que una de sus grandes preocupaciones de este es que sus gobernados tengan un desarrollo evolutivo en el pensamiento cultural, político y social para una mejor función de los usos y las costumbres de los ciudadanos.

La historia política del pueblo mexicano, puede describirse como una búsqueda coherente de la libertad y la justicia a través del estado de derecho, pero no debemos olvidar que el pensamiento y la acción de los ciudadanos conlleva a que los gobernantes deben tener una mejor preparación, mejorar sus políticas, y preocuparse principalmente por satisfacer las necesidades de la sociedad que la reclama.

En conclusión el camino correcto para tener una mejor lucha contra la corrupción, y la delincuencia, es que los gobernantes trabajen conjuntamente con el pueblo para devastar los problemas bajo una política donde ambos nos guíen conjuntamente, reflejándose así las diferencias que existen en diferentes grupos sociales, y como consecuencia no cumplen con los objetivos de su comunidad, ni propios.

CAPITULO IV

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL ACTUANDO CONFORME A DERECHO, RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS

- 4.1 Métodos para evitar la Corrupción dentro de la
Administración de Justicia y la Seguridad Pública.**
 - 4.1.1 Profesionalización de los Servidores Públicos de
Seguridad**
 - 4.1.2 Capacitación y Disciplina para los Elementos
Policíacos**
 - 4.1.3 Actualizar Programas de Capacitación**
 - 4.1.4 Modernizar el Equipo de Adiestramiento policial
para Combatir a la Delincuencia**

- 4.2 Comparación de la Policía Federal Preventiva, con la
actual Policía Preventiva en el Distrito Federal.**
 - 4.2.1 Creación de la Policía Federal Preventiva**
 - 4.2.2 La Necesidad de crear una nueva Policía
Preventiva para el Distrito Federal.**
 - 4.2.3 Resultados Obtenidos y Comparación con el
Sistema Policial de los Estados Unidos de
Norteamérica y Gran Bretaña**

CAPITULO IV

VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN LA FUNCION POLICIAL ACTUANDO CONFORME A DERECHO, RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS.

4.1 Métodos para evitar la Corrupción dentro de la Administración de Justicia y la Seguridad Pública.

En el presente capítulo, trataré de dar algunas soluciones al problema de la corrupción en nuestro país, como ya sabemos y nos hemos dado cuenta en capítulos anteriores, nuestro gobierno, como principal responsable de la seguridad de todos nosotros, ha hecho hasta lo imposible por brindarnos esta, pero la sociedad tan cambiante de hoy día deja que esos programas no se ajusten a las necesidades actuales, por lo que la delincuencia siempre tiene un pie más adelante que la propia justicia, pero también hemos notado, que esto se debe a que los elementos que integran las instituciones policiacas son la causa para que este mal que nos afecta hoy día siga creciendo a enormes pasos.

Esta es mi preocupación, es verdad que existen actualmente programas que tratán de ponerse al día en esta materia, pero desgraciadamente existe el factor corrupción que

hace que estos proyectos no funcionen, teniendo muy pocos resultados positivos.

No obstante lo anterior, desde mi particular punto de vista es necesario identificar el elemento que permita conocer con certeza el personal que se encuentra en servicio, y cometa estos actos que atentan contra el interés público, denunciarlos con mayor precisión en la hipótesis de alguna irregularidad o arbitrariedad de que sea objeto.

Por otra parte se necesita que el policía ya sea a nivel Federal, Estatal o Municipal, sea perfectamente distinguible por la ciudadanía a efecto de poder solicitar su auxilio o el cumplimiento de su deber en un momento dado.

Debemos tomar en cuenta que no sólo son los elementos policiacos los que propician el problema de la corrupción en nuestro país, también esta desgraciadamente se presenta dentro del Poder Judicial, en los Ministerios Públicos, dentro de los Centros de Readaptación Social (CERESO).

Analizando lo anterior, vimos que la proliferación de los actos delictivos es un resultado entre otros factores especialmente el económico y sobre todo el social, pero la gran incidencia que se registra en nuestra ciudad es la limitación de los órganos encargados de llevar a cabo las acciones de prevención, seguridad, custodia, investigación y persecución del delincuente, por ello en el presente capítulo delinearé un nuevo marco de las instituciones policiacas en la que propondré planteamientos para el problema evidente de la delincuencia en México, y principalmente en la Ciudad de México, que es el motivo de la presente investigación.

Antes que otra cosa, es necesario revisar las leyes relacionarlas para que los institutos técnicos de formación profesional tal y como se tienen en el Distrito Federal en relación con los policías, y así hablar de un programa general de formación

policial, respectivamente tanto de capacitación como de profesionalización y de actualización.

4.1.1 Profesionalización de los Servidores Públicos de Seguridad.

Se requiere, que los agentes de los Ministerios Públicos estén capacitados en el ámbito jurídico y en el campo criminalístico, para perseguir los delitos; es decir, deben transformarse en el personal con un profundo conocimiento en materia penal y criminal acreditando esta calidad profesional porque en hoy día no se les exige para acreditar tal cargo. Es indispensable que los propios procuradores de justicia promuevan la respetabilidad de sus abogados, lo que podrá, ponerlos a salvo de la insufrible prepotencia de la policía judicial, que han de entender inequívocamente que están al servicio de los agentes del Ministerio Público.

El objetivo al que pretendo llegar, es que se actualice las instituciones policiacas en cuanto a la formación, preparación, profesionalización y especialización a gentes con mando en la administración ya sea como elementos policiacos o como elementos ministeriales que sirvan a la comunidad.

Mi preocupación y lo manifiesto en la presente investigación, es reestructurar los institutos policiales para la preparación de nuevos elementos policiacos y la organización de acciones de prevención además de la creación de grupos de inteligencia que enfrente a los problemas de la delincuencia organizada, a nivel local, que alteran el orden social y la propia seguridad de la ciudadanía.

Se refleja realmente la preocupación y sobre todo la gran responsabilidad de preparación de nuevos programas para proponer más de una solución, enfrentar el reto y frenar al

crimen organizado que muchas veces se vuelve regionalizado y se mezclan en delitos de orden común y el orden federal.

4.1.2 Capacitación y Disciplina para los Elementos Policiacos.

La capacitación de los policías es una urgente necesidad; porque se requieren institutos en los que se logra una profesionalización sin simulaciones. Las experiencias internacionales demuestran, como la profesionalización puede garantizar tanto la eficacia en la persecución de los delitos como una disminución en los abusos policiacos.

Esto implica la existencia de programas de formación permanente, sistemas de ascenso que fomenten el mérito y no el influyentismo, instrucción en el uso de equipos y laboratorios criminalísticos modernos, y ética profesional entre otros.

Debemos tomar en cuenta que la corrupción de los medios policiales en nuestro país, del Poder Judicial, principalmente es por los bajos salarios que estos perciben en sus funciones como servidores públicos, para proteger y salvaguardar los intereses de la población; urgen medidas oportunas y apropiadas para que no se perturbe la aplicación de la ley, ya que actualmente vivimos en una jungla donde los delincuentes imponen su ley y quienes padecemos este desorden estamos a expensas de que nos arrebatan el patrimonio, o la vida, en cualquier rincón que ellos escojan.

Actualmente vivimos en un país de instituciones dedicadas a la procuración de justicia, las cuales tienen otros objetivos el de investigar los delitos, perseguir a las personas que los cometen y solicitar a los órganos judiciales la aplicación de las penas previstas por la ley, pero para que esto se lleve a cabo

conforme al margen del derecho, es necesario capacitar a nuestros elementos tanto policiacos, como los integrantes que componen al Ministerio Público y al Poder Judicial, dotándolos con una preparación integral, además de mejorar sus salarios, para una mejor aplicación de la ley hacia los perturbadores de la paz pública.

Si estos servidores de seguridad pública, gozarán de mejores salarios, además de contar con grados de estudios superiores y un adecuado programa integral, para el sistema de procuración de justicia, no estaría planteando este tema, pero desgraciadamente las recientes reformas que se hicieron a la Constitución, la reciente Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con la nueva Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, no pueden llegar a cumplir con su objetivo principal, que es proteger la vida y patrimonio de los ciudadanos, por los siguientes motivos:

a) Falta de un adecuado presupuesto para los servidores públicos de seguridad y corporaciones policiales, decoroso y adecuado;

b) Falta de un adecuado programa para capacitar y actualizar tanto para servidores públicos de seguridad como para los elementos policiacos.

c) Falta de elementos mejor preparados intelectual y físicamente:

d) Falta de equipo para combatir a la delincuencia;

e) Falta de fortalecimiento en la estructura orgánica como en el desarrollo de sus funciones, del Sistema de Procuración de Justicia;

f) Falta de una carrera policial para la formación de profesionistas que funjan en los diferentes ámbitos en el combate a la delincuencia.

Como podemos observar son muchas las carencia que sufre nuestra ciudad respecto a la seguridad pública, pues el problema no esta en nuestra leyes, sino como nos percatamos el conflicto existe en que no hay una adecuada profesionalización de los elementos tanto para los servidores públicos de seguridad, como para los elementos de las instituciones policiacas y los que sufren las consecuencias de los precarios conocimientos de estos elementos son los ciudadanos de esta gran urbe; mientras la delincuencia va creciendo a pasos agigantados, sin que nuestras leyes puedan hacer algo en beneficio de la colectividad.

En este orden de ideas, lo que se busca y se pretende es que se cuente con un instituto de formación profesional, se creen y se le de un nuevo enfoque a éste, para que de esta manera se combata no sólo a la propia delincuencia sino también a la corrupción , y que es necesario que se retome el proyecto de formación de esta nueva clase de policías con capacitadores de otros países y también nacionales.

4.1.3 Actualizar programas de capacitación.

Señalábamos al principio de este capítulo que uno de los primeros niveles para el sistema de procuración es el enfoque de la cultura y de la educación en materia legal y en materia de prevención, ya que hoy día la mayoría de los integrantes de las corporaciones policiales en nuestro país apenas ha terminado la primaria, resultando vergonzoso, por lo que hay que trabajar y obtener buenos resultados, y como consecuencia de los grados de estudios tan precarios con que cuentan estos elementos entran al engranaje de la corrupción lo cual es motivo de lo señalado con antelación, resultando en consecuencia que la mayor parte de los recursos que se establecen en forma programática para la Seguridad Pública, deben ocuparse principalmente para dos objetivos:

1. Actualizar programas de capacitación para los elementos policiacos, para que éstos se ajusten a los programas de Seguridad Pública y;

2. Mejorar los salarios de lo policías, haciéndolos más decorosos y dignos.

Debemos entender, que al entrar al nuevo milenio con policías altamente profesionalizados, capacitados y especializados para construir una verdadera carrera de servicio para que sean los propios ministerios públicos y policías quienes dan la prestación del servicio y sobre todo el deseo de servir a la comunidad.

Lo que propongo en este apartado es que se establezca un programa definido para que los recursos que sean destinados se utilicen para la actualizar los programas de capacitación y adiestramiento de los cuerpos policiales y sobre todo llegar a la parte de la modernización en materia de seguridad pública, y así podamos decir con satisfacción en un futuro no muy lejano que hemos logrado combatir a la delincuencia, con resultados positivos porque será la propia ciudadanía quien lo manifieste.

4. 1. 4 Modernizar el Equipo de Adiestramiento policial para Combatir a la Delincuencia.

“LA (sic) inseguridad prevaleciente en México demanda un perfeccionamiento de las instituciones de orden público. Por ello se van a emplear 2, 722 millones de pesos, con ese fin, el presente año.

De una parte se están construyendo siete nuevos penales en los Estados. Los servicios periciales y los laboratorios de investigación criminalística van a ser mejor atendidos; se dará comienzo a las redes internas de computo y comunicaciones , para

permitir a las entidades federativas y los municipios conectarse debidamente a la red nacional de seguridad pública;...” (43)

Para poder combatir a la delincuencia en nuestros tiempos es necesario, además de contar con elementos lo suficientemente preparados, estos deben de contar con equipos con alta tecnología de punta para poder combatir a la delincuencia, pues es bien sabido que la delincuencia organizada cuenta con mejor equipo para cometer sus ilícitos que las propias corporaciones policiacas para poder combatirla.

También es necesario que se cuente con un recurso especial para modernizar año con año el equipo de las instituciones policiacas, para que puedan combatir a la delincuencia con una mayor rapidez y precisión en el terreno donde se requiera.

Así, la inseguridad y la justicia, que a todos nos daña, será atacada por todos los ámbitos por las instituciones policiales, para que se pueda presentar el objetivo tan anhelado del artículo 21 Constitucional en su párrafo quinto, última parte, que dice:

La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Son estos los principios que contempla nuestra constitución para que las corporaciones policiacas cumplan con una mayor transparencia en la responsabilidad para la que fueron creadas y encomendadas, es decir, que haya una mayor honestidad en la lucha contra la inseguridad.

Todo esto lo puede lograr tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Distrito Federal, con las razones y motivos antes expuestos, y así cumplir con el propósito fundamental de nuestro máximo ordenamiento jurídico que es garantizar la seguridad de la población mexicana en su persona como en su

43. <http://www.ddt.EXCELSIOR.mx/noticias/html>

patrimonio.

4.2 Comparación de la Policía Federal Preventiva, con la actual Policía Preventiva en el Distrito Federal.

En el presente apartado sólo haré unos breves comentarios en cuanto a la comparación de la nueva Policía Federal Preventiva, con la actual Policía Preventiva en el Distrito Federal, esto para dar mayor fundamento en la propuesta que hago en el presente trabajo de investigación, y se tome en cuenta para mejorar las leyes y programas en lo que se refiere en materia de seguridad pública; tomando en consideración que el nuevo sistema policial, con el que actualmente se cuenta con policías altamente, especializados, de alto nivel académico que tendrán que establecer una interacción o una comunicación directa de trabajo cotidiano con las demás policías preventivos de los diferentes niveles de gobierno.

En lo que respecta a la policía del Distrito Federal, debe otorgarse una importancia especial y necesaria en cuanto esta presta los servicios de seguridad pública, en ese orden de ideas resulta fundamental que se cree un instrumento rector en la planeación y encomienda de los rubros de seguridad por parte del Gobierno del Distrito Federal para la prestación de tan importante servicio en la capital del país.

Es muy importante la participación de la ciudadanía de Distrito Federal, en el proceso de planeación de la seguridad pública y en su ejecución, resulta indispensable para lograr una verdadera correspondencia entre las estrategias programadas y las verdaderas demandas de la comunidad dentro de este rubro, es decir tanto el Gobierno del Distrito Federal como la Procuraduría den una amplia difusión al contenido del programa enfatizando la manera en que la población pueda participar en su cumplimiento.

Para poder lograr el seguimiento de la ejecución del programa, hay que mejorar las estrategias y detectar las deficiencias, por lo que propongo se cree una comisión especial que anualmente tenga la facultad de revisar dicho programa, a cargo de las dependencias responsables en esta materia, y se lleve a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que la evalúe y formule las observaciones que estime conducentes.

Podemos darnos cuenta como el Gobierno del Distrito Federal ha hecho hasta lo imposible por mejorar los programas de seguridad pública y llevar a cabo su ejecución de la manera más transparente, pero debemos tomar en cuenta lo dicho anteriormente, el problema de la corrupción, los sueldos mal pagados a los servidores públicos de seguridad, los elementos policiacos, la falta de profesionalización y capacitación de estos elementos, la falta de equipo con alto avance en tecnología para llevar a cabo su misión, hacen que la aplicación de la nueva Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, no obtenga resultados totalmente positivos.

4.2.1 Creación de la Policía Federal Preventiva.

Como hemos estudiado anteriormente en el capítulo tres del presente trabajo de investigación, la creación de la nueva Policía Federal Preventiva como una de las más importantes en nuestro país, fue creada para hacer frente a la delincuencia a nivel Federal, dándole seguimiento, vigilancia y evaluación y poder evitar sobre todo la corrupción que existe dentro de estos cuerpos de seguridad pública; su funcionamiento, sus registros, sus estadísticas producirán en un futuro no muy lejano resultados con enfoque nacional; y la técnica que manejarán será imbuida a los policías encargados de combatir a la delincuencia.

Estas son las propuestas para contar con nuevo tipo de policías, aquéllos que se ocupan principalmente de prevenir los

delitos que se dan en la sociedad, como por ejemplo el secuestro, la delincuencia organizada, el robo de vehículo, el robo a transeúntes, homicidios, etc., serán estas policías los nuevos elementos que fortalezcan este Estado de Derecho y sobre todo que den garantías y seguridades a la propia ciudadanía, principalmente en el Distrito Federal donde urge una nueva policía preventiva para el control y prevención de los delitos, y frenar bruscamente a la delincuencia organizada que día a día crece a pasos agigantados.

4.2.2 La Necesidad de crear una Nueva Policía Preventiva para el Distrito Federal.

Muchos se preguntarán, ¿ por qué la necesidad de crear una nueva policía para el Distrito Federal ?, enseguida responderé a esta incógnita.

Se necesita una nueva policía preventiva, para mejorar las relaciones entre la población y los policías , en la medida, que una mayor cooperación entre ambos favorece la mejor investigación de los crímenes y, al mismo tiempo, un mayor control democrático de su actuación pública.

En la actualidad la policía cuenta con un nivel bajísimo de credibilidad; incluso es temida por los ciudadanos. Un mayor acercamiento se podrá lograr sólo cuando la policía demuestra ser más eficiente y respetuosa de la ley.

Además, las experiencias internacionales comprueban que el acercamiento entre policía y sociedad se puede lograr estableciendo, por un lado, canales activos de comunicación con el objeto de prevenir el crimen, transmitiéndole a la policía los valores sociales comúnmente aceptados en la comunidad.

En consecuencia el objetivo de la nueva policía para el Distrito Federal es de dotar a la Ciudad de México con una nueva

institución profesional futurista al servicio del público, obediente y organizada con carácter permanente, con un nuevo modelo para mejorar bajo acciones y razonamientos básicos con un reciente esquema de Seguridad Pública.

Por ello el marco constitucional y las leyes secundarias, tienen la misión de preservar el orden público legalmente establecido así como los derechos y seguridad de las personas, entidades y sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de las autoridades competentes bajo un nuevo sistema que regule la seguridad pública en el Distrito Federal.

Para que los fines de la sociedad puedan realizarse es necesario que el órgano de gobierno cuente con un sistema que le permita brindar justicia, buscar el bien común y sostener la seguridad jurídica como los fines de la sociedad.

“El Maestro Raúl Goldstein, opina: El ejercicio del poder público sobre personas y cosas pendientes al mantenimiento del orden y de la integridad física y moral de los habitantes, se hace por medio de un cuerpo de funcionarios llamados policías, y la facultad del estado para imponer restricciones o la espontánea y libre actividad de las personas, en determinados órdenes legales preestablecidos, recibe el nombre de policía”. (44)

Si la policía funcionara para guardar no solamente el derecho, sino la seguridad de las personas , consideramos que dicha institución debe estar debidamente capacitada para realizar sus funciones especializadas. Esta debe de actuar con carácter de prevención y en su ámbito le incumbe la comprobación y castigo de los delincuentes.

Para el control de la seguridad pública en nuestro país y principalmente para el Distrito Federal es necesario la creación

44. GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2a. ed.. Ed.Astrea. Buenos Aires. Argentina. 1983, p. 7

de escuelas de formación policiacas, que les permitan encontrar su verdadera vocación, donde no falten a sus principios; ahora bien el problema de la delincuencia en nuestro país surge principalmente por la especial cuestión económica que se inicia con el escaso sueldo percibido, y que termina con la corrupción, dando paso a la delincuencia.

Sobre este problema delincuencial el maestro Colín Sánchez nos hace los siguientes comentarios: “El problema delincuencial es cambiante en todos los pueblos, de acuerdo con el momento histórico en que se vive, a mayor adelanto científico y social, corresponde un tipo de delincuentes, cuyos métodos en la ejecución del delito están a tono con el progreso señalado”. (45)

Como podemos ver, la nueva policía preventiva tendrá que tener por objetivo prevenir el delito así como el ejercicio de sus funciones tendrá cuidado de salvaguardar y no menoscabar la dignidad y los derechos de la persona humana, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, establecer una policía preventiva que conforme otras atribuciones también de las de carácter administrativo, los siguientes lineamientos:

- a) Proporcionar la tranquilidad, seguridad, el orden públicos en las vías y sitios públicos;
- b) Debe tener por objeto la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz y orden público; y
- c) Proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

Mencionados los elementos más importantes, por los cuales, se puede prevenir la delincuencia, otro factor importante que he venido mencionando anteriormente es la falta de

45. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 24 ed., Ed. Porrúa, México, 1995. p.223.

capacitación y bajos salarios que no le permiten vivir al policía decorosamente, por lo que tendremos un alto riesgo de que este incida en la delincuencia, con ciertas atribuciones que le permitan funcionar dentro de la institución y cometer gran variedad de arbitrariedades, como por ejemplo la corrupción.

por otro lado, debemos esquematizar una policía preventiva con un nuevo sistema para nuestra ciudadanía también tendrá que establecer y participar, para poder reestructurar la seguridad, sobre el crimen organizado, para que de frutos a favor de esta, en consecuencia crear un sistema metodológico, con una enseñanza real, objetiva, misma que nos va a permitir observar las fallas, los entrenamientos, las reacciones operativas de los elementos policíacos, *puesto que no es el nombre el que estoy proponiendo sino el bagaje cultural, académico de la alta profesionalización* que exige y requiere nuestra ciudad, por ello contar con un nuevo organismo policíacos obtendrán incluso resultados, estadísticas, estudios técnicos, periciales y datos más precisos par que los órganos encargados de la investigación y persecución del crimen obtengan datos más precisos, será un paso enormemente gigante y que nos dará memorablemente a nuestra ciudad y principalmente al país un nivel comparativamente hablando de la enseñanza técnico-doctrinal de la profesionalización de la policía, y no dejarlo simple y sencillamente como una inquietud además de un planteamiento de innovación a futuro.

Enseguida de todo lo mencionado anteriormente presentaré un esquema para el buen funcionamiento de las instituciones policíacas de seguridad pública para el Distrito Federal.

PROPUESTA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES
POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

NIVEL

1. POLICIA
1. Educación y nivel cultural.
- A) Cursos de actualización
B) Exámenes intelectuales y preparación física
C) Selección de personal
D) Indemnizaciones
2. Capacitación
3. Especialización
4. Profesionalización.
2. INGRESOS
- A) Mejores Salarios
C) Compensaciones
D) Viáticos
3. OBJETIVO
- Creación de un instituto de formación profesional para policías y ministerios públicos.*
- Reglamento para el control y seguimiento en la función policial.*
4. OPERATIVOS
- INTERNOS
- _ Exámenes de actualización
_ Diagnósticos
_ Auditorias ----- _ Premios
_ Sanciones
- EXTERNOS
- _ Centros de consulta para recepción y canalización de propuestas para mejorar la función policial
_ Coordinación y vigilancia de calles por elementos de la policía preventiva, para combatir a la delincuencia en el Distrito Federal.

El esquema anterior, es mi propuesta para la formación de una nueva estructura de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para un mejor funcionamiento de los elementos policiacos, que como hemos ido analizando, el problema de la falta de seguridad no solamente en la Ciudad de México es el elemento humano, pues por medio de la presente investigación lo hemos comprobado.

4.2.3 Resultados Obtenidos y Comparación con el Sistema Policial de los Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña.

En el presente apartado daré a conocer los resultados obtenidos de las últimas reformas que han elaborado nuestros constituyentes en la lucha contra la delincuencia y comprobar si se han cumplido con los objetivos propuestos.

“El presidente Ernesto Zedillo, anunció una Cruzada Nacional contra la Delincuencia, por lo que se hizo un “aumento del presupuesto destinado a la lucha contra el crimen y las medidas puestas en marcha por el gobierno de la capital para reducir los delitos no sólo no han frenado el problema, sino que han provocado un dura reacción de las bandas organizadas”. (46)

Como no podemos dar cuenta, sino tenemos un adecuado esquema para combatir a la delincuencia, aún teniendo el mayor presupuesto para luchar contra ella, no se puede hacer nada, y cometer los errores que únicamente sufren los ciudadanos, por la no profesionalización de los elementos policiacos y actualización de los programas para su capacitación.

Sabemos que los mexicanos estamos cansados de esta situación, pues ya no se confía en las fuerzas de seguridad, y han creado sus propios mecanismos para poder defenderse.

46. <http://www.ddt.estadisticas/ssp.html>

La falta de seguridad en nuestra gran urbe ha provocado la demanda de agencias privadas de seguridad, no sólo para vigilar zonas empresariales, sino también para proteger zonas residenciales. Otra demanda que ha crecido en nuestros días es el blindaje de automóviles y de alarmas; creo que la población no tiene necesidad de hacer tantos gastos en materia de seguridad, además esta solamente la pueden hacer las clases altas, pero en México, además de sufrir la escasez de seguridad pública también padece de pobreza extrema, lo cual esta clase social no puede pagar por estos servicios privados de seguridad para proteger su integridad física, la de su familia y su patrimonio, que con tanto esmero lo ha formado.

Las autoridades deben de reconocer la incapacidad de sus elementos para frenar la ola de delitos que se han propagado en los últimos años, pues deben mejorar el presupuesto destinado a la seguridad pública y capacitar a los miembros de las corporaciones, así como actualizar sus programas de capacitación.

En el Distrito Federal se destinaron 229 millones de pesos al combate a la delincuencia de un total de 179 millones, 547 mil pesos serán aportados por el gobierno Federal y 49 millones 171 mil por el gobierno del Distrito Federal .

Lo que como consecuencia “por primera vez en el último quinquenio, el índice delictivo comienza a reducirse. Del 5 de diciembre de 1997 al 31 de agosto de 1998 se registraron 7 mil 194 delitos menos, 3.8% que de enero a agosto de 1997.” (47)

Como podemos observar el adecuado presupuesto destinado a la seguridad pública ha propiciado que el índice delictivo en la Ciudad de México haya disminuido, pero hay que hacer resaltar que aun se sigue propiciando la inseguridad, y no es suficiente estos resultados con la demanda que exige la ciudadanía en relación con la seguridad, pues muy pocos reciben este beneficio y muchos son los que se quedan esperando.

47. <http://www.ddt.gob.mx/agosto 99/26a.html>

En relación con el Sistema Policial de los Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña, nuestro país cuenta con primitivos programas de seguridad, también cabe señalar que por ejemplo en los Estados Unidos de Norteamérica, los índices delictivos son de más peligrosidad que en México, pero el Gobierno Federal debe de tomar en cuenta todos estos datos para actualizarse en materia de seguridad a nivel internacional, para que así en coordinación con los tres diferentes niveles de gobierno puedan elaborar nuevas leyes y sistemas de seguridad pública para combatir contra la delincuencia.

Como por ejemplo los londinenses ya están vigilados mediante cámaras en la vía pública, lo que es el último grito en sistemas de vigilancia, pues estos son capaces de detectar delincuentes fichados por la policía.

“LONDRES.- El Gran Hermano no sólo observa, ahora también reconoce. Newham, un municipio del este de Londres, estrena hoy el último grito en sistemas de vigilancia: una red de cámaras de televisión conectadas a un ordenador que es capaz de identificar a los delincuentes fichados por la policía”. (48)

Esta es una importante tecnología que puede utilizar el gobierno mexicano para poder detectar delincuentes como homicidas, violadores, ladrones, etc., para brindar mayor seguridad a la población además de contar con una policía debidamente preparada y actualizada para ello; consecuentemente recobrar la seguridad de los ciudadanos hacía los elementos de seguridad que tan degradada se encuentra hoy día.

Pasando a otro tema importante dentro de la función policial es respetar los derechos humanos de los ciudadanos.

“Un estado de derecho debe pretender lograr el mayor bien para los gobernados con el mínimo de violencia y ceñir su

48. <http://metropoli.org/1998/10/14N00/1.html>

actuación a los principios garantistas de los ciudadanos que le dan existencia”. (49)

“La fundamentación ética de los derechos humanos sostiene que el origen y fundamento de estos derechos no es jurídico, de lo cual se sigue que el derecho positivo no crearía propiamente esta clase de derechos, sino que su labor consistiría en reconocerlos y garantizarlos, a fin de darles -como dice Eusebio Fernández- ‘plena efectividad’ “ (50)

La idea de la dignidad de la persona humana y la de los derechos humanos, tal y como éstos aparecen a partir de la modernidad y hasta nuestros días, han estado y siguen estando fuertemente unidas.

En este punto es importante reiterar el respeto a los derechos humanos que se debe de ceñir su actuación policial con base en los límites establecidos por los principios del respeto a la vida, a la libertad, a la igualdad y a la seguridad jurídica; el desbordamiento de estos derechos da acceso al autoritarismo estatal.

Es importante identificar la relación que guardan los derechos humanos y los principios liberales del derecho penal, que son el fundamento restructivos del exceso punitivo estatal y de la función policial.

El reconocimiento formal de estos principios fortalecen la conciencia social que comparten los ciudadanos cuya participación en todos los sectores sociales y deberán quedar protegidos los intereses de mayor significación social. En los derechos humanos se encuentra el fundamento de los principios y garantías en materia punitiva.

49. ORTIZ ORTIZ, Serafín. Op. Cit. p. 26

50. SQUELLA, Agustín, Positivismo Jurídico Democracia y Derechos Humanos, Ed. Distribuciones Fontamara, México, 1995, p. 82.

Podemos llegar a la conclusión, que la pobreza tanto económica, cultural, educativa, lleva a la inseguridad y a los trastornos internos, a la violencia, pero si los gobiernos atacaran con gran esmero este problema tendríamos una sociedad consagrada relativamente estable y bien ordenada al imperio de la ley y como una sociedad libre de la necesidad patológica de recurrir a la violencia abierta que existe actualmente en las calles.

CONCLUSIONES

Luego del desarrollo en este cuerpo teórico con hipótesis, se han logrado demostrar elementos planteados en cuatro capítulos y cuyos resultados se presentan de la siguiente manera:

PRIMERA. En síntesis diría, que para comentar la relación eficiente y objetiva en nuestro país precisamente de justicia y seguridad pública, es necesario perpetuarnos un tanto cuanto, en la conciencia histórica que como guía representa la acción política desde nuestros antepasados, tomando en cuenta el Imperio Azteca, hasta nuestros días, ya que solo bajo la cabal comprensión de este bagaje del pasado, podremos entender el sentido de nuestro presente y sobre todo el futuro y del destino que nos espera.

SEGUNDA. México tiene en su historia una de las más ricas fuentes de inspiración y fortaleza cuando se habla de justicia, cuando se habla del bien común; por ello las culturas indígenas constituyen el primer estrato originario innato de nuestra nacionalidad, de nuestros principios de justicia y sobre todo un marco referencial, de una seguridad y de una custodia.

TERCERA. Debamos buscar los ejes de voluntad, perseverancia, patriotismo, que realmente eleven estas circunstancias en favor de la sociedad y sobre todo hacer memoria de aquellos momentos en que, se llevó a cabo la conquista y pudimos, vigorosamente, rebasarla manejando una identidad nacional y un vigor que como pueblo nos identifica.

CUARTA. La historia política del pueblo mexicano puede describirse como una búsqueda coherente de la libertad y la justicia a través del Estado de derecho, bajo una idea precisa de derecho justo, democrático, social, fundado en una soberanía popular.

QUINTA. La seguridad pública, constituye la idea medular del planteamiento, no sólo se refiere al combate de los actos ilícitos que correspondería a los órganos policiales auxiliares de las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia.

SEXTA. La preservación del estado de derecho, engloba la tutela de todo un sistema normativo del país y en el que evidentemente participan todas aquellas autoridades que, distintas a la policial, tienen atribuciones de aplicar el conjunto de normas que constituye el sistema jurídico mexicano, y por consecuencia, el estado de derecho.

SEPTIMA. Es indudable que en la actualidad los problemas de seguridad pública han rebasado los límites a los que tradicionalmente se encontraba sujetos, su complejidad es creciente e involucra cada vez un número mayor de factores y recursos en su manifestación.

OCTAVA. Las conductas antijurídicas no conocen fronteras temporales ni territoriales, ni respetan las competencias codificadas para cada uno de los órganos estatales, motivos por los que el derecho ha tomado las acciones necesarias para fundamentar y legitimar la lucha por abatir la problemática actual en materia de seguridad pública.

NOVENA. El enfoque tradicional repetido una y otra vez, en muchas ocasiones por mera inercia y sin reflexión alguna, ha sido el de identificar el problema de la seguridad pública como una cuestión meramente policial.

DECIMA. Se establecieron las bases constitucionales que permitieren sentar las condiciones legales, institucionales y administrativas para que los niveles de gobierno de la Federación respondieran de mejor manera a los reclamos de la sociedad.

DECIMA PRIMERA. El fin de la policía ha consistido en el mantenimiento del orden público y la seguridad pública, categorías éstas que imperceptiblemente han pasado a ser

sinónimos de policía, cuyos límites son inciertos e ilimitados. Así lo establecen los artículos 21 y 73 fracción XXXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley que Establece las Bases para la Coordinación Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, aquí interpretadas, sin embargo, se debe poner límite a la función policial, que sólo se justifica protegiendo los intereses de la mayoría de la sociedad y no los del Estado y para ello es necesario promulgar un nuevo proyecto para el mejor funcionamiento de las instituciones policiales para el Distrito Federal.

DECIMA SEGUNDA. La seguridad pública buscará crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías de seguridad, libertad entre otras que otorga nuestra Constitución.

DECIMA TERCERA. El principios de que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

DECIMA CUARTA. De la interpretación normativa de los artículos 25 y 26 constitucionales, se deduce que el modelo político mexicano constituye un Estado democrático de derecho, concebida la democracia como una forma de desarrollo social, económico, político y cultural, donde la función gubernamental reside en proteger los intereses minoritarios para mantener la seguridad, la integridad física y los bienes de los gobernados.

DECIMA QUINTA. La función policial se rige dentro de un marco jurídico para prevenir y hacer frente al crimen organizado, a través de su ejercicio policial preventivo respaldado por leyes más severas y acciones más rígidas donde se presenta el delito; pero siempre respetando los derechos humanos de los individuos y así cumplir con los principios que enmarca nuestra Constitución, como el de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. (artículo 21, párrafo quinto)

BIBLIOGRAFIA

BURGOA ORIGUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 27ed Ed. Porrúa, México, D.F., 1995, 780 p.

BARRON DE MORAN, C. Historia de México. 37. ed, Ed. Porrúa, México, D.F., 1993, 372 p.

CAPDEQUI, Jose María. El Estado Español en las Indias, F.C.E., México, 1976, 210 p.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 35. ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 1995, 363 p.

CASTILLO SOBERANES, Miguel Angel. El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México. 21. ed, UNAM, México, 1991, 284 p.

COLIN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 24. ed., Ed. Porrúa. México, D.F., 1995, 876 p.

CUE CANOVAS, Agustín, Historia Social y Económica de México. 13. ed, Ed. Trillas, México, 1993, 289 p.

EL COLEGIO DE MEXICO, Modernización Económica, Democracia Política y Democracia Social. Ed. Colegio de México México, 1993, 189 p.

CHAVERO, Alfredo, Compendio General de México a través de los Siglos, Tomo I, 3a ed Ed. del Valle de México, México, 1984, 604 p.

GARCIA MAYNES, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. 49. ed, Ed. Porrúa, México, D.F., 1998, 360 p.

GONZALEZ BLACKALLER, GUEVARA RAMIREZ, Ciro E., Luis, El siglo XXI, 6a.ed. Ed. Herrero S. A., México, 1991, 225 p.

GONZALEZ RUIZ, Samuel. Seguridad Pública en México: problemas, perspectivas y propuestas. 8a. ed., UNAM, México 1994, 192 p.

LAMNEX, Siegfried. Teorías de la Criminalidad. 31. ed. Editorial siglo XXI. México 1992, 266 p.

LOPEZ REYES, LOZANO FUENTES, Amalia, Jose Manuel. Historia de México, 18 ed., Ed. Cía Editorial Continental S. A. de C.V., México, 1990, 200 p.

MANCILLA, Ovando José Alberto. Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal. 4a. ed. Ed. Porrúa México. D.F. 1992, 257 p.

MARTINEZ GARNELO, Jesús, Seguridad Pública Nacional. Ed. Porrúa, México, D.F. 1999, 669 p.

MARTINEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Ed. Mc Graw Gill, México , 1994, 271 p.

MERTON, k. Robert. Teoría y Estructura sociales. 31. ed. Ed. F.C.E., México 1995, 774 p.

MORENO, Daniel.. Clásicos de la Ciencia Política. 21. ed. Ed. Porrúa, México, D.F., 1990,496 p.

OLMEDO, Mauro, El Desarrollo de la Sociedad Mexicana, CNEM, Secretaría de Gobernación, México, 1994, 165 p.

ORTIZ, ORTIZ, Serafín. Función Policial y Seguridad Pública. Ed. Mc Graw Hill, México, 1998, 114 p.

PLAMENATZ, J.P. Consentimiento, Libertad y Obligación Política. Ed. F.C.E., México,1970, 167 p.

PORRUA PEREZ, Francisco. Teoria del Estado., 26 ed., Ed. Porrúa

México, D.F., 1993, 525 p.

RIVA PALACIO, Don Vicente. Compendio General de México a través de los Siglos, Tomo IV, 3a. ed., Ed. Del Valle de México, México, 1984, 774 p.

SALVADOR, Toscano, La Organización Social de los Aztecas. 18 ed Editorial Porrúa, México, 1994, 245 p.

SQUELLA, Agustín. Positivism Jurídico, Democracia y Derechos Humanos. Ed. Ediciones fontamara, México, 1995, 108 p.

SZABO, Denis. Criminología y Política en Materia Criminal. Ed. Siglo XXI, México, 1990. 278 p.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 1998, 159 p.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Editorial Sista. S.A. de C. V., México, 1997, 162 p.

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. 53 ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 1998, 926 p.

LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA.
http://www.gobernación.gob.mx/props_det/temmt/segpub/decreto_ptp.htm

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México, D.F., 1995, 338 p.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial Pac, México, D.F., 2000, 107p.

JURISPRUDENCIA

SEGURIDAD PUBLICA. SU REALIZACION PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Acción de Inconstitucionalidad 1/96 Leonel Godoy Rangely otros 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once Votos.

Ponente: Mario Azuela Güitrón.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo III, Marzo de 1996; Tesis p XXVI/96. página: 471.

EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA. PUEDEN ACTUAR ACATANDO ORDENES DEL PRESIDENTE, CON ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSION DE AQUELLAS, HAGAN TEMER, FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERIA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARIAN A DECRETARLA.

Acción de Inconstitucionalidad 1/96 Leonel Godoy Rangel y otros 5 de marzo de 1996. Unanimidad de Votos. Ponente: Mario Azuela Güitrón.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Epoca. Tomo III, Marzo de 1996. Tesis P. XXVIII/96, página 435.

EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTIAS, ELLO DEBE OBEDECR A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBEN ESTAR SUJETAS, CON ESTRICTO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES.

Acción de Inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de Marzo de 1996. Unanimidad de once votos. ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis P. XXVI/96, página: 436.

EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA. SU PARTICIPACION EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 129 DE LA cONSTITUCION).

Acción de Inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de Marzo de 1996. Unanimidad de once Votos. PonenteMariano Azuela Güitrón.

Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis P. XXXIX/96, página: 350.

ECONOGRAFIA

DICCIONARIO JURIDICO OMEBA. Tomo IV, Ed. Ancalo S.A., Impreso en Argentina, 1975.

GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2a. ed., Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1983, 689 p.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario jurídico Mexicano, 8a. ed., Ed. Porrúa. México, 1995, 677 p.

LAROUSSE, Sinónimos/ Antonimos, México, Ed. Ediciones Larousse S.A de C.V., 1991, 263 p.

SERIE DEBATES, Seguridad Pública, México, Ed. Gama Sucesores, 1996. 104 p.

<http://www.derechos.org/nizkon/articulos/regino1.html>

<http://www.ddt.EXCELSIOR.mx/noticias/html>

<http://www.ddt.estadisticas/ssp.html>

<http://www.ddt.gob.mx/agosto99/26.html>

<http://metropoli.org/1998/10/14N00/1.html>